



**CARLOS MENDOZA DAVIS, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 79 FRACCIÓN XXIII DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO Y CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 1, 3, 4 Y 5 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, HE TENIDO A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:**

Reglamento publicado en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur el 20 de Mayo de 2016

**Última reforma publicada BOGE el 30-11-2019.**

*El resaltado de la fecha de modificación es indicativa y no forma parte del texto.*

## **REGLAMENTO INTERIOR DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR**

### **Título Primero**

#### **Disposiciones Generales**

#### **Capítulo Único**

#### **De la Organización General**

**Artículo 1.-** Este ordenamiento jurídico es reglamentario de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Baja California Sur y tiene por objeto regular las facultades, atribuciones y obligaciones de los servidores públicos y las unidades administrativas que conforman la estructura orgánica para el despacho de los asuntos de su competencia.

**Artículo 2.-** Las normas jurídicas contenidas en este reglamento, tienen como base para su aplicación los principios, derechos y garantías contenidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur, el Código Nacional de Procedimientos Penales, la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Baja California Sur, así como las leyes y tratados que durante el desarrollo del procedimiento penal habrá de observar, promover, respetar y garantizar la institución del Ministerio Público del Estado de Baja California Sur, tanto en los actos procesales como de las personas que en él intervengan.

**Artículo 3.-** Para los efectos de este reglamento se entiende por:

- a) Anfiteatro: Lugar destinado al depósito y estudio de cadáveres;
- b) Constitución: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;



- c) Constitución del Estado: Constitución Política del Estado libre y Soberano de Baja California Sur;
- d) Estado: Estado de Baja California Sur;
- e) Gobernador del Estado: Gobernador Constitucional del Estado de Baja California Sur;
- f) Ley Orgánica: Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Baja California Sur;
- g) Ministerio Público: Ministerio Público del Estado de Baja California Sur;
- h) Procurador: Procurador General de Justicia del Estado de Baja California Sur;
- i) Procuraduría: Procuraduría General de Justicia del Estado de Baja California Sur;
- j) Reglamento: Reglamento Interior de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Baja California Sur;
- k) SEMEFO: Servicio Médico Forense;**  
*Inciso reformado en el B.O.G.E. 14-02-2019.*
- l) Tratados: Tratados Internacionales en materia de derechos humanos de los que el Estado Mexicano sea parte; y**  
*Inciso reformado en el B.O.G.E. 14-02-2019.*
- m) Carta de Derivación: Documento elaborado en la Unidad de Atención Temprana, por medio del cual se deriva al ciudadano a otra institución cuando comunica hechos que no son competencia de esta Procuraduría.**  
*Inciso adicionado en el B.O.G.E. 14-02-2019.*

**Artículo 4.-** Para el cumplimiento de sus funciones, la Procuraduría contará con un titular que ejercerá las funciones que establece el artículo 20 de la Ley Orgánica, este Reglamento y demás ordenamientos jurídicos aplicables.

Para el desempeño de su función, la Procuraduría contará con la siguiente estructura orgánica:

I. Despacho del Procurador:



- a) Secretario Particular;
- b) Agente del Ministerio Público adscrito al Procurador;
- c) Oficialía Mayor;
- d) Dirección de Atención a Víctimas del Delito;
- e) **Dirección de la Agencia Estatal de Investigación Criminal;**  
*Inciso reformado en el B.O.G.E. 14-02-2019.*
- f) Dirección de Servicios Periciales;
- g) **Órgano Interno de Control;**  
*Inciso reformado en el B.O.G.E. 14-02-2019.*
- h) Dirección de Comunicación Social;
- i) Unidad de Análisis de la Información;
- j) Dirección de Prevención del Delito y Servicios a la Comunidad;
- k) Unidad de Política Criminal y Estadística y;
- l) **Derogada;**  
*Inciso derogado en el B.O.G.E. 10-08-2019.*
- m) Visitaduría;  
*Inciso adicionado en el B.O.G.E. 10-11-2018.*
- n) Unidad Especializada en la Investigación y Judicialización de Delitos Electorales;  
*Inciso adicionado en el B.O.G.E. 10-11-2018.*
- ñ) Unidad Especializada en el Delito de Tortura; y  
*Inciso adicionado en el B.O.G.E. 10-11-2018.*
- o) Unidad Especializada en la Investigación de delitos cometidos por Servidores Públicos en materia de Prevención, Procuración y Administración de Justicia.  
*Inciso adicionado en el B.O.G.E. 10-11-2018.*

## II. Subprocuraduría Regional de Procedimientos Penales Zona Centro:

- a) Coordinación Regional de Procedimientos Penales Zona Centro;
- b) Agente del Ministerio Público adscrito al Subprocurador de Procedimientos Penales Zona Centro;



- c) Unidades de Investigación y Judicialización;
- d) Unidad Especializada en Justicia para Adolescentes;
- e) **Derogada;**  
*Inciso derogado en el B.O.G.E. 10-08-2019.*
- f) Coordinador de Agentes del Ministerio Público Adscritos a la Subprocuraduría Regional de Procedimientos Penales Zona Centro con residencia en el Municipio de Comondú, Baja California Sur.  
*Inciso adicionado en el B.O.G.E. 20-06-2018.*

### III. Subprocuraduría de Atención a Delitos de Alto Impacto:

- a) Unidad Especializada en Investigación en Homicidios Dolosos y su Judicialización;
- b) Unidad Especializada en Investigación del delito de Femicidio y su Judicialización;
- c) Unidad Especializada en Investigación del delito de Trata de Personas y su Judicialización;
- d) Unidad Especializada en Investigación del delito de Privación de la Libertad Personal y Secuestro y su Judicialización;
- e) Unidad Especializada en Investigación del delito de Asociación Delictuosa y su Judicialización;
- f) Unidad Especializada en Investigación del Delito de Comercio de Narcóticos Destinados al Consumo Final y su Judicialización;
- g) Unidad de Investigación y Judicialización Especializada en Búsqueda de Personas Desaparecidas;  
*Inciso adicionado en el B.O.G.E. 07-05-2018.*
- h) Unidad Especializada para la Atención de Delitos Cometidos en contra de la Libertad de Expresión, contra Defensores de Derechos Humanos, y su Judicialización;  
*Inciso adicionado en el B.O.G.E. 25-09-2018.*
- i) Unidad Especializada en Investigación del Delito de Desaparición Forzada de Personas y Desaparición Cometida por Particulares, y su Judicialización;  
y  
*Inciso adicionado en el B.O.G.E. 25-09-2018.*



- j) Coordinador de Agentes del Ministerio Público Especializados Adscritos a la Subprocuraduría de Atención a Delitos de Alto Impacto.

*Inciso adicionado en el B.O.G.E. 07-05-2018.*

#### IV. Subprocuraduría Regional de Procedimientos Penales Zona Norte y Zona Sur:

- a) Coordinación Regional de Zona;

- b) Coordinador de Agentes del Ministerio Público Adscritos a la Subprocuraduría Regional de Procedimientos Penales Zona Norte con residencia en Guerrero Negro, Baja California Sur.

*Inciso reformado en el B.O.G.E. 14-02-2019.*

- c) Agente del Ministerio Público adscrito al Subprocurador de Procedimientos Penales de Zona;

*Inciso reformado en el B.O.G.E. 14-02-2019.*

- d) Unidades de Investigación y Judicialización;

*Inciso reformado en el B.O.G.E. 14-02-2019.*

- e) Unidad Especializada en Justicia para Adolescentes y;

*Inciso reformado en el B.O.G.E. 14-02-2019.*

- f) Derogada.

*Inciso derogado en el B.O.G.E. 10-08-2019.*

#### V. Subprocuraduría de Justicia Alternativa:

- a) Unidades de Atención Inmediata;  
a.1) Ministerio Público Orientador.  
a.2) Auxiliares.

*Inciso reformado en el B.O.G.E. 14-02-2019.*

- b) Órganos Especializados en Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias en Materia Penal;

b.1) Ministerio Público

b.2) Desarrollo Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias - Facilitadores

b.3) Auxiliares del Ministerio Público

b.4) Invitación – Notificadores.

*Inciso reformado en el B.O.G.E. 14-02-2019.*



- c) Unidades Regionales de Seguimiento a Acuerdos Reparatorios
- d) Agente del Ministerio Público adscrito a la Subprocuraduría de Justicia Alternativa y;
- e) Agentes del Ministerio Público adscritos al Juzgado de Ejecución de Sanciones Penales.

*Inciso reformado en el B.O.G.E. 14-02-2019.*

Para el seguimiento y vigilancia de las Unidades de Atención Temprana y de los Órganos Especializados en Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias en Materia Penal foráneos, los Coordinadores, los Coordinadores Regionales de Zona Norte y Zona Sur, se organizarán con el titular de la Subprocuraduría de Justicia Alternativa.

*Párrafo reformado en el B.O.G.E. 14-02-2019.*

#### VI. Subprocuraduría de Atención a Víctimas de Delitos contra la Libertad Sexual y la Familia:

- a) Unidades Especializadas en Investigación de delitos contra la Libertad Sexual y la Familia y su Judicialización;
- b) Departamento de Psicología;
- c) Departamento de Trabajo Social;
- d) Médicos Legistas adscritos a la Subprocuraduría de Atención a Víctimas de Delitos contra la Libertad Sexual y la Familia;
- e) Agentes del Ministerio Público adscritos a Juzgados Civiles y Familiares, y;
- f) Coordinador de agentes del Ministerio Público especializados en delitos contra la Libertad Sexual y la Familia.

*Inciso reformado en el B.O.G.E. 14-02-2019.*

*Inciso reformado en el B.O.G.E. 14-02-2019.*

#### VII. Subprocuraduría Jurídica y de Amparo:

- a) Departamento jurídico adscrito a la Agencia Estatal de Investigación Criminal;
- b) Unidad de Acceso a la Información Pública y Mejora Regulatoria;
- c) Departamento jurídico y contencioso;

*Inciso reformado en el B.O.G.E. 14-02-2019.*

*Inciso reformado en el B.O.G.E. 14-02-2019.*



- d) Departamento de amparo;
- e) **Unidad de Colaboraciones y Exhortos; y**  
*Inciso reformado en el B.O.G.E. 10-08-2019.*
- f) **Agente del Ministerio Público adscrito a la Subprocuraduría.**  
*Inciso adicionado en el B.O.G.E. 10-08-2019.*

### VIII. Instituto Interdisciplinario de Ciencias Penales:

- a) Departamento de reclutamiento, evaluación inicial, selección y capacitación básica y;
- b) Departamento de seguimiento y evaluación de desempeño.

### IX.- Fiscalía Especializada en Materia de Combate a la Corrupción:

*Fracción adicionada en el B.O.G.E. 10-11-2018.*

- a) Unidad Especializada en Investigación de delitos relacionados con desvío de Recursos Públicos, cometidos por ciudadanos y Servidores Públicos pertenecientes a la Administración Pública Municipal, Poder Legislativo, Poder Ejecutivo y Poder Judicial; y

*Inciso adicionado en el B.O.G.E. 10-11-2018.*

- b) Unidad de Educación y Cultura de Anticorrupción y su Comunicación.

*Inciso adicionado en el B.O.G.E. 10-11-2018.*

## **Título Segundo Del Despacho del Procurador**

### **Capítulo I De las Atribuciones del Procurador**

**Artículo 5.-** Son facultades del Procurador las contenidas en el artículo 20 de la Ley Orgánica y, además las siguientes:

- I. Celebrar convenios y acuerdos en materia de asesoría y profesionalización del personal de la institución;
- II. Resolver las discrepancias que se susciten en el ámbito administrativo con motivo de la interpretación o aplicación de este Reglamento, así como los casos no previstos en el mismo;



- III. En ejercicio de la facultad conferida en el artículo 20 fracción IV de la Ley Orgánica de la Administración Pública, emitir las certificaciones de los documentos que obren en sus archivos y delegar dicha facultad previo acuerdo;
- IV. En ejercicio de la facultad conferida en el artículo 20 fracción XIV de la Ley Orgánica, cuando resulte necesario, remitir los ordenamientos para su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado;
- V. Las demás que con este carácter le confieran otras disposiciones.

## Capítulo II

### Secretaría Particular

**Artículo 6.-** Para ser titular de la Secretaría Particular, deberá ser licenciado en derecho y contar con título y cédula profesional legalmente expedidos.

**Artículo 7.-** Son funciones del Secretario Particular del Procurador:

- I. Atender el despacho y la recepción de la correspondencia de la oficina del Procurador;
- II. Acordar periódicamente con el Procurador para presentar a su consideración documentos que deban ser revisados personalmente, las audiencias solicitadas y programadas y, los demás requerimientos relacionados con sus funciones;
- III. Coordinar las audiencias solicitadas al Procurador, recibiendo a servidores públicos y público en general, registrando diariamente las audiencias concedidas, los asuntos atendidos por el Titular de la Institución, así como de las resoluciones adoptadas y los resultados obtenidos;
- IV. Registrar en la agenda del Procurador los compromisos, audiencias, acuerdos, visitas, giras, entrevistas y demás eventos en los que deba participar;
- V. Preparar los acuerdos del Procurador con el Gobernador y con otros servidores públicos de la Entidad, proporcionándole la información requerida para apoyar la adecuada toma de decisiones;
- VI. Dar seguimiento e informar al Procurador sobre el cumplimiento de sus acuerdos y ordenamientos establecidos con las diversas áreas de la dependencia;





- VII.** Elaborar los programas de actividades en los que participe el Procurador y supervisar que éstas se realicen conforme a lo previsto;
- VIII.** Mantener permanentemente informado al Procurador sobre los avances, resoluciones y problemática de los asuntos, acuerdos, programas y proyectos que éste le encomiende;
- IX.** Revisar permanentemente la agenda del Gobernador del Estado a fin de coordinarse con el área respectiva en relación a las giras que el Procurador deba acompañar al Titular del Ejecutivo del Estado;
- X.** Coordinar los itinerarios de las giras que realice el Procurador;
- XI.** Realizar el seguimiento de los acuerdos que lleve a cabo el Procurador con los Subprocuradores, el Oficial Mayor, los Directores de la Institución y demás titulares de las diversas áreas de la Procuraduría y;
- XII.** Las demás que le encomiende el Procurador inherentes al área de su competencia.

### **Capítulo III**

#### **Agente del Ministerio Público Adscrito al Procurador**

**Artículo 8.-** Son funciones del agente del Ministerio adscrito al Procurador:

- I.** Intervenir en los asuntos encomendados por el Procurador;
- II.** Gestionar ante las instancias correspondientes, los asuntos que le encomiende el Procurador;
- III.** Analizar aquellos asuntos que el Procurador le indique, relacionados con las funciones de la institución;
- IV.** Apoyar y asesorar a los agentes del Ministerio Público en el estudio de los asuntos que indique el Procurador;
- V.** Colaborar o asesorar a los Ministerios Públicos en las audiencias penales que le indique el Procurador;
- VI.** Fungir de enlace Institucional en la elaboración del informe anual de labores y;
- VII.** Las demás que le asigne el Procurador.



## Capítulo IV Oficialía Mayor

**Artículo 9.-** La Oficialía Mayor estará a cargo de un titular que deberá cumplir con los requisitos establecidos en la Ley Orgánica y será nombrado por el Procurador, y estará a cargo de:

- I. Diseñar, organizar y dirigir de los asuntos relacionados con las actividades administrativas y financieras de planeación, programación y control presupuestal;
- II. Llevar el control del ejercicio del gasto público asignado a la Procuraduría;
- III. Llevar la contabilidad de la Procuraduría;
- IV. Gestionar y procurar el pago de nómina en tiempo y forma a los servidores públicos de la Institución;
- V. Llevar el registro y control del personal;
- VI. Gestionar la capacitación del personal administrativo;
- VII. Proveer a las diversas áreas de la Institución los recursos materiales y suministros necesarios para el debido desempeño de sus funciones;
- VIII. La adecuada administración y control de los recursos financieros y materiales y;
- IX. Las demás que le encomiende el Procurador o que se deriven de los manuales, lineamientos, acuerdos o circulares emitidos por él.

**Artículo 10.-** La Oficialía Mayor de la Procuraduría para el desempeño de sus funciones, tendrá las siguientes obligaciones:

- I. Proponer a la aprobación del Procurador las políticas, bases y lineamientos para la organización administrativa interna;
- II. Someter a la consideración del Procurador el proyecto del presupuesto basado en resultados de la Procuraduría, con base en los anteproyectos que las distintas áreas de la Procuraduría presenten;
- III. Vigilar el ejercicio del presupuesto, autorizar las erogaciones, los convenios y contratos en los que la Procuraduría sea parte y afecte su presupuesto;



- IV.** Ejercer la administración de los recursos financieros, humanos, materiales, adquisiciones, conservación, uso, destino y bajas de bienes muebles; así como emitir las certificaciones de los documentos que obren en sus archivos respecto de los recursos señalados que administra;
- V.** Proporcionar los servicios generales de conservación y mantenimiento, depósito de objetos, archivo, intendencias, inventarios y proveeduría de artículos;
- VI.** Conservar y dar mantenimiento a los bienes muebles e inmuebles de la Procuraduría;
- VII.** Llevar el control del inventario de bienes muebles e Inmuebles de la Procuraduría;
- VIII.** Llevar el control de los servicios generales que se brinden a las diversas áreas;
- IX.** Llevar a cabo los estudios relativos a la organización e instrumentación de un sistema de control para el manejo eficiente y eficaz de los recursos humanos, financieros y materiales que tiene asignados la Procuraduría, informando de los resultados al Procurador;
- X.** Determinar previo acuerdo con el Procurador la aplicación políticas, directrices, y criterios técnicos de organización, coordinación e integración que permitan la elaboración y el desarrollo uniforme de los programas de actividades, tendentes a brindar los servicios relativos a la oficialía mayor a las diversas áreas de la Procuraduría;
- XI.** Planear, programar, coordinar, vigilar y evaluar las actividades de las unidades administrativas de su adscripción, conforme a los lineamientos que determine el Procurador;
- XII.** Llevar el control presupuestal y establecer procedimientos para la correcta y transparente aplicación de los fondos públicos, tanto en materia de gasto corriente como de inversión pública;
- XIII.** Operar el sistema de contabilidad de la Procuraduría;  
*Fración reformada en el B.O.G.E. 10-08-2019.*
- XIV.** Solicitar a la Secretaría de Finanzas y Administración las ampliaciones, transferencias y recalendarizaciones presupuestales de acuerdo a los lineamientos establecidos en la regulación correspondiente;  
*Fración reformada en el B.O.G.E. 10-08-2019.*
- XV.** Realizar previo acuerdo con el Procurador, los nombramientos y movimientos de personal administrativo, así como llevar a cabo la terminación de los efectos del nombramiento de los servidores públicos de la institución;



- XVI.** Llevar el control de las condiciones generales del trabajo;  
*Fracción reformada en el B.O.G.E. 10-08-2019.*
- XVII.** Establecer, controlar y evaluar el programa interno de Protección Civil para el personal, instalaciones, bienes e información de la Procuraduría, así como emitir las normas necesarias para su operación, desarrollo y vigilancia;  
*Fracción reformada en el B.O.G.E. 10-08-2019.*
- XVIII.** Llevar el registro y control de entrada del personal de la Procuraduría;  
*Fracción reformada en el B.O.G.E. 10-08-2019.*
- XIX.** Desempeñar las funciones y comisiones que el Procurador le confiera e informarle en el ámbito de su competencia, sobre el desarrollo de las mismas;  
*Fracción reformada en el B.O.G.E. 10-08-2019.*
- XX.** Someter a la consideración del Procurador los cambios a la organización interna de la Procuraduría, que propongan los titulares de las unidades administrativas de las mismas;  
*Fracción reformada en el B.O.G.E. 10-08-2019.*
- XXI.** Someter a la aprobación del Procurador los estudios y proyectos que se elaboren en las dependencias a su cargo;  
*Fracción reformada en el B.O.G.E. 10-08-2019.*
- XXII.** Acordar la liquidación y pago de cualquier remuneración realizada por el personal de la Procuraduría, en función de sus labores;  
*Fracción reformada en el B.O.G.E. 10-08-2019.*
- XXIII.** Promover el mejoramiento de las condiciones económicas, sociales, culturales y de trabajo del personal de la institución;  
*Fracción reformada en el B.O.G.E. 10-08-2019.*
- XXIV.** Llevar el registro de títulos y firmas de los servidores públicos de la Procuraduría;  
*Fracción reformada en el B.O.G.E. 10-08-2019.*
- XXV.** Coordinar, supervisar y dirigir las funciones de la Oficialía de Partes de la Institución a efecto de establecer mecanismos ágiles y oportunos de reparto de correspondencia, quedando bajo su estricta responsabilidad el buen funcionamiento de ésta;  
*Fracción reformada en el B.O.G.E. 10-08-2019.*
- XXVI.** Atender de manera inmediata los requerimientos que por necesidades del servicio, le hagan las diversas Áreas de la Institución para el cumplimiento de sus funciones, aún en horas y días inhábiles, cuando por la naturaleza del servicio así se requiera;  
*Fracción reformada en el B.O.G.E. 10-08-2019.*
- XXVII.** Coordinar, supervisar y dirigir las funciones de las áreas a su cargo;  
*Fracción reformada en el B.O.G.E. 10-08-2019.*
- XXVIII.** Coordinar, supervisar y realizar, el proyecto de presupuesto basado en resultados de la Institución, que el Procurador General de Justicia, remitirá de manera puntual de acuerdo al calendario establecido por la Secretaría de Finanzas y Administración a la Dependencia responsable de dicho programa;  
*Fracción reformada en el B.O.G.E. 10-08-2019.*
- XXIX.** Coordinar, supervisar y realizar, el proyecto anual de requerimientos de personal de las distintas áreas de la Procuraduría, para ser remitido por conducto del Procurador, a quien se deberá someter previamente a su aprobación, y éste sea



remitido dentro del calendario establecido para tal efecto, a la Subsecretaría de Administración;

*Fracción reformada en el B.O.G.E. 10-08-2019.*

**XXX.** Promover e instrumentar el programa de desconcentración de la Procuraduría en sus aspectos administrativos, así como vigilar el cumplimiento de las normas de su competencia que deban aplicarse en el ámbito estatal y regional;

*Fracción reformada en el B.O.G.E. 10-08-2019.*

**XXXI.** Supervisar la adquisición de bienes y servicios con recursos federales;

*Fracción reformada en el B.O.G.E. 10-08-2019.*

**XXXII.** Protocolizar e instrumentar las actas administrativas al personal a su cargo, cuando sea procedente por incumplimiento a los ordenamientos legales u operativos y/o por indisciplinas, así como dar vista con ellas al Titular del Órgano Interno de Control y;

*Fracción reformada en el B.O.G.E. 10-08-2019.*

**XXXII.** Las demás que de acuerdo a sus funciones le encomiende el Procurador.

*Fracción adicionada en el B.O.G.E. 10-08-2019.*

**Artículo 11.-** Para el cumplimiento de sus obligaciones, la Oficialía Mayor contará con las siguientes áreas:

I. Departamento de Recursos Financieros;

II. Departamento de Recursos Humanos;

III. Departamento de Recursos Materiales;

IV. Departamento de Servicios Generales;

V. Departamento de Tecnologías de Información y Telecomunicaciones;

VI. Departamento de Archivo Ministerial;

*Fracción reformada en el B.O.G.E. 10-08-2019.*

VII. Dirección de Bienes Asegurados, Control, Resguardo y Manejo de Evidencia; y

*Fracción reformada en el B.O.G.E. 10-08-2019.*

VIII. Departamento de Control de Gestión.

*Fracción adicionada en el B.O.G.E. 10-08-2019.*

**Artículo 12.-** El Departamento de Recursos Financieros tiene las siguientes funciones:

I. Integrar el proyecto de presupuesto basado en resultados de gasto corriente;



- II. Realizar las afectaciones, transferencias y recalendarizaciones presupuestales;
- III. Elaborar y sustentar las propuestas de ampliación presupuestal que se requieran a fin de ser presentadas para su autorización a la Secretaría de Finanzas y Administración;
- IV. Resguardar la documentación contable y presupuestal durante el periodo establecido para su conservación;
- V. Programar el pago correcto y oportuno a proveedores y prestadores de servicios por concepto de adquisiciones de bienes, servicios y arrendamientos;
- VI. Controlar el fondo revolvente para la atención oportuna de los requerimientos menores de las distintas áreas de la Procuraduría;
- VII. Vigilar el registro presupuestal y contable de los egresos realizados en el ejercicio fiscal;
- VIII. Coordinar el proceso de cierre anual presupuestal;
- IX. Emitir, en su caso, mensualmente los estados financieros, para su registro y supervisión;
- X. Vigilar el registro de los movimientos bancarios efectuados, así como la emisión mensual de las conciliaciones bancarias;
- XI. Emitir y rubricar los cheques generados en el área;
- XII. Analizar y rubricar los cheques emitidos del fondo auxiliar de Procuración de Justicia;
- XIII. Elaborar los informes mensuales de las cuentas de inversión y de cheques del fondo auxiliar de Procuración de Justicia y;
- XIV. Las demás que le encomiende el Oficial Mayor, el manual de procedimientos y demás disposiciones aplicables.

**Artículo 13.-** El Departamento de Recursos Humanos tiene las siguientes funciones:

- I. Llevar a cabo el proceso de contratación del personal con apego a las disposiciones normativas;



- II. Verificar y supervisar mensualmente la plantilla del personal, así como mantener actualizada su adscripción;
- III. Coordinar y dar seguimiento al proceso de depósito en cuentas de nómina del personal de la Procuraduría;
- IV. Tramitar la retención y en su caso liberación de cheques o pagos vía electrónica cuando así resulte procedente;
- V. Verificar la aplicación de los descuentos correspondientes por concepto de incidencias, pensión alimenticia e incapacidades médicas dentro del periodo correspondiente;
- VI. Dar trámite a las solicitudes de creación y recategorización de plazas, que al efecto le instruya el Oficial Mayor o el Procurador;
- VII. Llevar un registro de las plazas vacantes y el tiempo en que se puede disponer de ellas;
- VIII. Resguardar y mantener actualizados los expedientes del personal;
- IX. Llevar el control del registro de firmas del personal;
- X. Expedir y cancelar los documentos de identificación para el personal de la Procuraduría;
- XI. Mantener actualizado el organigrama general de la Procuraduría, así como los específicos de las diversas áreas de la Institución, y llevar a cabo su publicación y;
- XII. Las demás que le encomiende el Procurador, el Oficial Mayor, el manual de procedimientos y demás disposiciones aplicables.

**Artículo 14.-** El Departamento de Recursos Materiales tiene las siguientes funciones:

- I. Administrar los recursos materiales, adquisiciones, conservación, uso, destino y bajas de bienes muebles, que requieran los departamentos y órganos administrativos;
- II. Suministrar los insumos necesarios para la operación de las unidades administrativas así como dar mantenimiento a los mismos;
- III. Llevar el control del inventario de muebles e inmuebles de la Procuraduría;



IV. Integrar los requerimientos materiales y de servicios de las distintas áreas de la Procuraduría que serán adquiridos con recursos del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública y;

V. Las demás que le encomiende el Oficial Mayor, el manual de procedimientos y demás disposiciones aplicables.

**Artículo 15.-** El Departamento de Servicios Generales tiene las siguientes funciones:

I. Proporcionar los servicios generales de conservación y mantenimiento, depósito de objetos, archivo, intendencias, inventarios y proveeduría de artículos;

II. Dirigir y supervisar los servicios de intendencia de la Procuraduría y;

III. Las demás que le encomiende el Oficial Mayor, el manual de procedimientos y demás disposiciones aplicables.

**Artículo 16.-** El Departamento de Tecnologías de la Información y Telecomunicaciones tiene las siguientes funciones:

I. Establecer y dirigir los lineamientos de la infraestructura, políticas de informática y de telecomunicaciones de la Procuraduría;

II. Controlar la integridad y seguridad de la información, equipos y sistemas informáticos de la Procuraduría;

III. Analizar, diseñar y ejecutar el desarrollo de nuevos programas informáticos;

IV. Realizar los respaldos de información, mantenimiento de protecciones, licencias, políticas y procedimientos;

V. Proponer, investigar, desarrollar e Implementar el uso de nuevas tecnologías informáticas o de comunicaciones, para beneficio de los procesos de la dependencia;

VI. Establecer la asesoría, el apoyo y los dictámenes técnicos que las diversas áreas de la Procuraduría requieran en materia de adquisición, instalación, mantenimiento y desarrollo de equipos y programas de cómputo y comunicaciones, a fin de que todas las adquisiciones que se realicen en lo referente a ese rubro, guarden compatibilidad y operatividad con la base instalada;





- VII.** Establecer las relaciones de colaboración interinstitucional necesarias para la Procuraduría en materia de Tecnologías de Información y Telecomunicaciones;
- VIII.** Organizar la sistematización de la información de todas las áreas de la Procuraduría en todo el Estado a través del sistema de redes informáticas virtuales;
- IX.** Establecer lineamientos de verificación para que se mantengan en óptimas condiciones las instalaciones físicas, para la correcta operación de los equipos de cómputo y telecomunicaciones en las diversas áreas de la Procuraduría;
- X.** Proponer, solicitar y justificar ante el Procurador la adquisición de tecnologías informáticas más efectivas para la procuración de justicia, en todas sus modalidades;
- XI.** Establecer y coordinar los mecanismos de intercambio de información institucional automatizada con las dependencias del gobierno federal y estatal con quienes se esté obligado a compartir información;
- XII.** Establecer los canales adecuados con los proveedores de servicios de fotocopiado, telefonía, internet, y demás herramientas tecnológicas a fin de lograr un permanente, óptimo y correcto funcionamiento de estos servicios;
- XIII.** Generar y administrar la base de datos para el registro y seguimiento estatal de aplicación de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias;
- XIV.** Generar y administrar la base de datos para el registro y seguimiento estatal de aplicación de Criterios de Oportunidad;
- XV.** Generar la base de datos del Registro Estatal de Víctimas y colaborar con la Dirección de Atención a Víctimas del Delito en su seguimiento y;
- XVI.** Las que de acuerdo a la naturaleza de sus funciones le encomiende el Procurador, así como el Titular de la Oficialía Mayor y demás disposiciones aplicables.

**Artículo 17.-** El Departamento de Archivo Ministerial tiene las siguientes funciones:

- I.** Instrumentar y operar el Archivo General de la Procuraduría;
- II.** Generar y mantener actualizado por áreas, los registros de inventario de archivo muerto, así como de los diversos expedientes que remitan las distintas áreas de la Procuraduría y;



III. Las que le encomiende el titular de la Oficialía Mayor y demás disposiciones aplicables.

**Artículo 18.-** La Dirección de Bienes Asegurados, Control, Resguardo y Manejo de Evidencia, contará con un titular que deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Ser ciudadano Mexicano;
- II. Tener 23 años cumplidos como mínimo;
- III. Tener título y cédula profesional, en derecho o área afín a las ciencias forenses;
- IV. Tener un modo honesto de vivir y gozar de buena reputación;
- V. No estar suspendido ni haber sido destituido o inhabilitado por resolución firme, en el desempeño de igual o similar cargo como servidor público, en esta o en cualquiera otra entidad federativa o en la administración pública federal;
- VI. No hacer uso de sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras que produzcan efectos similares, ni padecer alcoholismo;
- VII. No haber sido condenado por sentencia que haya causado ejecutoria como responsable de un delito doloso, ni estar sujeto a proceso penal;
- VIII. Acreditar los exámenes de control de confianza y;
- IX. En su caso tener acreditado el Servicio Militar Nacional.

El Director de Bienes Asegurados, Control, Resguardo y Manejo de Evidencia dará el seguimiento ante la autoridad competente de la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado, de la administración de los bienes asegurados por el Ministerio Público, así como de aquellos que hubiesen causado abandono, debiendo sustanciar el procedimiento de enajenación y liquidación establecido en la legislación correspondiente.

Así mismo tendrá a su cargo las bodegas de evidencias, debiendo vigilar su adecuado funcionamiento, el estado físico de sus instalaciones, equipamiento e insumos, así como el desempeño de los jefes de las bodegas de evidencia de la Procuraduría.

Del mismo modo deberá validar previo acuerdo con el Procurador, los protocolos, políticas y procedimientos para la adecuada operación de las bodegas de evidencias bajo su responsabilidad.



**Artículo 18 BIS.-** Para ser titular del Departamento de Control de Gestión, se deberá cumplir con los mismos requisitos que se establecen en el artículo 90, y tendrá las siguientes funciones:

*Artículo adicionado en el B.O.G.E. 10-08-2019.*

- I. Verificar que cada área de la Procuraduría cuente con sus manuales de organización y de procedimientos, así como llevar a cabo el trámite correspondiente para su validación y publicación;
- II. Mantener actualizados los manuales de organización, manuales de procedimientos, cédulas de puesto e indicadores de eficiencia y calidad de la Procuraduría;
- III. Recabar la información de las diversas áreas de la Procuraduría para alimentar los indicadores de eficiencia y calidad, y llevar a cabo su interpretación;
- IV. Detectar áreas de oportunidad derivadas de los resultados de los indicadores y generar las propuestas de solución;
- V. Someter a aprobación de los Subprocuradores y de los titulares de las áreas correspondientes, las acciones de mejora a realizar para la corrección y mejora de las áreas de oportunidad detectadas;
- VI. Dar seguimiento a las acciones de mejora a implementar y rendir el informe en la periodicidad establecida por el Procurador y titular del área correspondiente a dichos titulares;
- VII. Informar al Procurador, el desarrollo del personal operativo de la Institución en base a los resultados arrojados por los indicadores;
- VIII. Protocolizar e instrumentar las actas administrativas al personal a su cargo, cuando sea procedente por incumplimiento a los ordenamientos legales u operativos y/o por indisciplinas, así como dar vista con ellas al Titular del Órgano Interno de Control y;
- IX. Las demás que le encomiende el Procurador y demás disposiciones aplicables.

**Artículo 19.-** Las bodegas de evidencias contarán con un Jefe de Bodega quien será designado por el Procurador, y deberá para su nombramiento, contar con licenciatura en derecho, criminalística o carrera profesional afín a las ciencias forenses, mismo que para el desempeño de sus funciones contará con el personal que se establezca de acuerdo al presupuesto y estará a cargo del Director de bienes asegurados, control, resguardo y manejo de evidencia.

El Jefe de Bodega de Evidencias contará con las siguientes obligaciones:



- I.** Garantizar el correcto y adecuado resguardo y almacenamiento de los indicios, evidencias, objeto, producto o instrumentos del delito;
- II.** Supervisar el adecuado desempeño y funcionamiento de la bodega de evidencias a su cargo;
- III.** Vigilar que se cumplan con las políticas, protocolos y procedimientos para la administración de la bodega de evidencias;
- IV.** Verificar que los indicios, evidencias, objeto, producto o instrumentos del delito que ingresen a resguardo de la bodega de evidencias no presenten alguna alteración en su embalaje, empaque o etiqueta, debiendo hacer las anotaciones pertinentes en el eslabón de cadena de custodia correspondiente cuando así suceda;
- V.** Reportar al Ministerio Público que corresponda, oportuna y adecuadamente el estado en que se encuentren los indicios, evidencias, objeto, producto o instrumentos del delito a su resguardo y de manera inmediata en caso de presentarse alguna eventualidad que ponga en riesgo la mismidad o integridad de la evidencia o elemento material probatorio a su resguardo;
- VI.** Coordinar con el Ministerio Público que corresponda, cuando dentro de la carpeta de investigación se haya tomado alguna determinación que de fin al procedimiento, con la finalidad de que se proceda a realizar la depuración de los indicios, evidencias, objeto, producto o instrumentos del delito y evitar continuar con el almacenamiento innecesario en la bodega de evidencias, de conformidad con el protocolo que al efecto se establezca;
- VII.** Elaborar los protocolos, políticas y procedimientos para la adecuada operación de la bodega de evidencias bajo su responsabilidad y someterlos a su superior inmediato para su validación;
- VIII.** Coordinarse con la Oficialía Mayor cuando el caso lo requiera para el buen funcionamiento de la bodega de evidencias;
- IX.** Concentrar la información y elaborar el proyecto de informe anual de su área para someterlo su superior inmediato;
- X.** Permitir a las partes, previa autorización del Ministerio Público que corresponda, el acceso a los indicios, evidencias, objeto, producto o instrumentos del delito que se hallen bajo el resguardo de la bodega de evidencias, bajo el protocolo que al efecto se establezca;



**XI.** Verificar que los indicios, evidencias, objeto, producto o instrumentos del delito que requiera un proceso especial de resguardo, cuente al momento de su ingreso, con las indicaciones pertinentes por parte del perito o Agente Estatal de Investigación Criminal que las entrega;

*Fracción reformada en el B.O.G.E. 14-02-2019.*

**XII.** Levantar al personal adscrito a su área las actas administrativas cuando sea conducente y;

**XIII.** Las demás que le encomiende su superior, dentro del ámbito de su competencia.

**Artículo 20.-** El personal auxiliar de la bodega de evidencias contará con las siguientes obligaciones:

**I.** Auxiliar al Jefe de la bodega de evidencias en los procedimientos de recepción, entrega de los indicios, evidencias, objeto, producto o instrumentos del delito que ingresen a la bodega de evidencias, a fin de atender oportunamente todas las solicitudes requeridas;

**II.** Informar a su jefe inmediato cuando se reciba algún indicio o elemento material probatorio que presente alguna alteración en su embalaje, empaque o etiqueta, sin detrimento de que se hagan las anotaciones correspondientes en el eslabón de cadena de custodia correspondiente;

**III.** Colaborar y cumplir con las normas, protocolos, políticas y procedimientos para el correcto funcionamiento de la bodega de evidencias;

**IV.** Restringir el acceso a la bodega de evidencias a toda persona ajena a la misma;

**V.** Registrar en el libro de gobierno el ingreso o egreso de los indicios, evidencias, objeto, producto o instrumentos del delito a resguardo de la bodega de evidencias;

**VI.** Llevar una bitácora diaria de incidencias y actividades de trabajo de la bodega de evidencias y;

**VII.** Las demás que con motivo de sus funciones le ordene el Jefe de la bodega de evidencias.

## **Capítulo V**

### **De la Dirección de Atención a Víctimas del Delito**



**Artículo 21.-** El Director de Atención a Víctimas del Delito tendrá a su cargo las unidades de atención a víctimas del delito en las regiones que determine el Procurador, quien contará para el desempeño de sus atribuciones con los servidores públicos que se requieran atendiendo a las necesidades del servicio y contará por lo menos con las siguientes áreas:

- I. Unidad administrativa encargada de la protección de los sujetos en situación de riesgo;
- II. Departamento de trabajo social y;
- III. Departamento de psicología

La Dirección de Atención a Víctimas del Delito, es la unidad administrativa, encargada de la protección de los sujetos en situación de riesgo que señala la Ley para la Protección de Personas que Interviene en el Procedimiento Penal para el Estado.

**Artículo 22.-** El Director de Atención a Víctimas del Delito tendrá las atribuciones que le concede la Ley Orgánica, además de las siguientes:

- I. Planear, programar, dirigir y evaluar el funcionamiento de la Dirección;
- II. Presidir la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas en los términos que establezca la ley de la materia;
- III. Coordinarse con la Comisión Estatal de Derechos Humanos, a fin de que proporcione los registros que ésta genere en torno a las víctimas de violaciones de derechos humanos y sean incorporadas al Registro Estatal de Víctimas cuando de conformidad con las leyes de la materia, resulte procedente;
- IV. Llevar a cabo las funciones de protección de las personas que intervienen en el procedimiento penal, que determina la ley de la materia.

La presunción de riesgo y la medida de protección a imponer, deberá determinarse por la Dirección de Atención a Víctimas del Delito de manera colegiada con el Ministerio Público de la unidad de investigación, los agentes de investigación y el Subprocurador que correspondan, atendiendo al estudio técnico y a los criterios orientadores señalados en la ley de la materia;

- V. Realizar el estudio técnico que establece la Ley para la Protección de Personas que Intervienen en el Procedimiento Penal para el Estado;



- VI.** Gestionar ante instituciones de salud pública, se proporcione ayuda médica, estudios especializados urgentes, así como apoyo psicológico, a las víctimas u ofendidos de delitos;
- VII.** Elaborar los estudios y dictámenes necesarios para proporcionar la orientación preventiva victimológica;
- VIII.** Elaborar programas especiales de atención y protección a víctimas, ofendidos, testigos y cualquier persona que se encuentre en situación de riesgo o peligro como consecuencia de su intervención en la investigación o en un proceso penal;
- IX.** Elaborar los protocolos de atención de solicitudes y de evaluación del grado de riesgo relacionados con la atención y protección de los sujetos a que se refiere la fracción anterior;
- X.** Requerir la colaboración de las instancias públicas y privadas para brindar la protección a las víctimas o a cualquier persona que se encuentre en situación de riesgo o de peligro como consecuencia de su intervención en la investigación o en un proceso penal;
- XI.** Recibir y dar curso a las solicitudes de atención y protección a las víctimas, ofendidos, testigos y cualquier persona que se encuentre en situación de riesgo o peligro como consecuencia de su intervención en la investigación o en un proceso penal;
- XII.** Brindar el acompañamiento psicológico a los menores de edad cuando éstos deban intervenir en cualquier momento del procedimiento penal;
- XIII.** Brindar la atención psicológica dirigida a preparar a la víctima en su participación en audiencias preliminares y en juicio;
- XIV.** Coordinarse con el Ministerio Público que corresponda a fin de brindar el soporte operativo y de contención para que las víctimas y testigos protegidos lleguen a juicio;
- XV.** Coordinarse con las diversas corporaciones policiacas para la realización de rondines de vigilancia para el cumplimiento de las medidas de protección en los casos que proceda;
- XVI.** Establecer el sistema de atención a detenidos que se encuentren a disposición del Ministerio Público mediante los módulos correspondientes, vigilando el respeto irrestricto a sus derechos humanos, a las víctimas del delito, y a los familiares del sujeto activo en su caso;



**XVII.** Proponer al Procurador la celebración de convenios de cooperación a nivel nacional e internacional en materia de atención y protección a las víctimas, ofendidos, testigos y cualquier persona que se encuentre en situación de riesgo o peligro como consecuencia de su intervención en la investigación o en un proceso judicial;

*Fracción reformada en el B.O.G.E. 10-08-2019.*

**XVIII.** Protocolizar e instrumentar las actas administrativas al personal a su cargo, cuando sea procedente por incumplimiento a los ordenamientos legales u operativos y/o por indisciplinas, así como dar vista con ellas al Titular del Órgano Interno de Control y;

*Fracción reformada en el B.O.G.E. 10-08-2019.*

**XIX.** Acordar con el Procurador los asuntos de su competencia y auxiliarlo en aquellos que le sean encomendados.

*Fracción adicionada en el B.O.G.E. 10-08-2019.*

**Artículo 23.-** Para el desempeño de sus funciones, la Dirección de Atención a Víctimas del Delito, contará con unidades regionales de atención a víctimas del delito las cuales deberán tener por lo menos con un área de trabajo social y de psicología.

Los encargados de las Unidades Regionales de Atención a Víctimas del Delito deberán:

- I. Planear, programar, organizar, dirigir y evaluar el funcionamiento de la Unidad a su cargo;
- II. Proporcionar las medidas de protección y atención a las víctimas u ofendidos del delito;
- III. Supervisar y evaluar el trato de los psicólogos y trabajadores sociales, así como del personal administrativo hacia los usuarios, para mantener la prestación de un servicio de calidad;
- IV. Promover y fomentar las habilidades de los psicólogos y trabajadores sociales relacionados con la calidad del servicio a la ciudadanía;
- V. Atender las instrucciones del titular de la Dirección de Atención a Víctimas del Delito, en las acciones necesarias para optimizar el uso de los recursos a su cargo;
- VI. Proponer al Director de Atención a Víctimas del Delito, las metas y formas de evaluar el desempeño de los servidores públicos;





- VII.** Aplicar los lineamientos establecidos para programar las funciones y actividades de los servidores públicos a su cargo;
- VIII.** Rendir los informes que le sean solicitados por el Director de Atención a Víctimas del Delito;
- IX.** Manejar sistema de indicadores, estadística, evaluación y auditorías de la unidad a su cargo;
- X.** Detectar las necesidades de capacitación de los servidores públicos y sugerir el programa adecuado;
- XI.** Rendir los informes de autoridad que se le requieran conforme a derecho;
- XII.** Supervisar el desempeño y cumplimiento de metas de los servidores públicos a su cargo;
- XIII.** Dar vista al Órgano Interno de Control de las irregularidades que detecte de los servidores públicos a su cargo en el desarrollo de sus funciones;  
*Fracción reformada en el B.O.G.E. 14-02-2019.*
- XIV.** Proponer y ejecutar previo acuerdo del titular de la Dirección de Atención a Víctimas de Delito, programas especiales en las áreas de atención psicológica, trabajo social, así como de orientación preventiva victimológica;
- XV.** Coordinarse con las demás áreas de la Procuraduría para el desempeño de sus funciones atendiendo a los lineamientos establecidos y;
- XVI.** Las demás que les encomiende el Director de Atención a Víctimas del Delito y aquellas que les confieran las disposiciones normativas aplicables.

## **Capítulo VI** **De la Agencia Estatal de Investigación Criminal**

*Capítulo reformado en el B.O.G.E. 14-02-2019.*

### **Sección I** **Dirección de la Agencia Estatal de Investigación Criminal**

*Sección reformada en el B.O.G.E. 14-02-2019.*

**Artículo 24.-** La Dirección de la Agencia Estatal de Investigación Criminal se integrará con las siguientes áreas:

*Artículo reformado en el B.O.G.E. 14-02-2019.*

- I.** Dirección de la Agencia Estatal de Investigación Criminal;

*Fracción reformada en el B.O.G.E. 14-02-2019.*



- II.** Subdirección de la Agencia Estatal de Investigación Criminal;  
*Fracción reformada en el B.O.G.E. 14-02-2019.*
- III.** Comandancias Regionales;
- IV.** Departamento de Armas, Municiones y Equipo de Investigación Criminal;  
*Fracción reformada en el B.O.G.E. 14-02-2019.*
- V.** Departamento Administrativo;  
*Fracción reformada en el B.O.G.E. 14-02-2019.*
- VI.** Jefe de grupo de la Agencia Estatal de Investigación Criminal;  
*Fracción reformada en el B.O.G.E. 14-02-2019.*
- VII.** Agente Estatal de Investigación Criminal "A";  
*Fracción adicionada en el B.O.G.E. 14-02-2019.*
- VIII.** Agente Estatal de Investigación Criminal "B"; y  
*Fracción adicionada en el B.O.G.E. 14-02-2019.*
- IX.** Agente Estatal de Investigación Criminal "C".  
*Fracción adicionada en el B.O.G.E. 14-02-2019.*

**Artículo 25.-** La Dirección de la Agencia Estatal de Investigación Criminal estará a cargo de un Director, quien además de las atribuciones que le confiere la Ley Orgánica, tendrá las siguientes obligaciones:

*Párrafo reformado en el B.O.G.E. 14-02-2019.*

- I.** Atender las Instrucciones que le gire el Procurador o los Subprocuradores en sus respectivos ámbitos de competencia y, mantenerlos permanentemente informados mediante el reporte correspondiente sobre el estado que guardan los asuntos de su competencia;
- II.** Remitir al despacho del Procurador un parte de novedades cada veinticuatro horas e inmediatamente cuando las circunstancias del caso lo requieran;
- III.** Verificar que las personas aprehendidas sean puestas inmediatamente a disposición de las autoridades judiciales;
- IV.** Proporcionar informes a las autoridades competentes respecto de personas sujetas a investigación, cuando así lo soliciten;
- V.** Signar y controlar la correspondencia oficial de la Dirección;
- VI.** Recibir en audiencia al público;



**VII.** Resolver las cuestiones inherentes al orden y a la disciplina de la Agencia Estatal de Investigación Criminal y sus dependencias;

*Fracción reformada en el B.O.G.E. 14-02-2019.*

**VIII.** Desempeñar y dar cumplimiento a las comisiones que le sean conferidas por el Procurador o los Subprocuradores;

**IX.** Proponer al Procurador, al personal, Comandantes, Jefes de Grupo, y Agentes Estatales de Investigación Criminal, que hayan sido seleccionados para obtener mención honorífica, promociones, ascensos, certificaciones, becas, comisiones y demás beneficios que se prevengan por la Ley;

*Fracción reformada en el B.O.G.E. 14-02-2019.*

**X.** Proponer al Procurador la habilitación de Comandantes Regionales y Jefes de Grupo de entre el personal en activo que se haya destacado por su profesionalismo, capacidad y experiencia laboral, con una antigüedad laboral de cuando menos cinco años;

**XI.** Supervisar periódicamente en conjunto con el Titular del Departamento de Armas, Municiones y Equipo de Investigación Criminal, el estado del armamento, unidades móviles, mobiliario y equipo asignado, tanto en plaza como en las partidas;

*Fracción reformada en el B.O.G.E. 14-02-2019.*

**XII.** Vigilar el uso adecuado de credenciales para la portación de armas, así como la vigencia de la licencia Oficial colectiva de portación de armas otorgada por la Secretaría de la Defensa Nacional;

**XIII.** Imponer correcciones disciplinarias de acuerdo con lo establecido por el artículo 65 de la Ley Orgánica y por las disposiciones de la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública de Baja California Sur;

*Fracción reformada en el B.O.G.E. 14-02-2019.*

**XIV.** Ordenar los honores a los Símbolos Patrios, en las fechas conmemorativas, así como los días lunes a las 8:00 horas el izamiento de la bandera y a las 18:00 el arreo de la misma depositándose en el lugar que se tenga asignado para tal fin;

*Fracción reformada en el B.O.G.E. 10-08-2019.*

**XV.** Protocolizar e instrumentar las actas administrativas al personal a su cargo, cuando sea procedente por incumplimiento a los ordenamientos legales u operativos y/o por indisciplinas, así como dar vista con ellas al Titular del Órgano Interno de Control y;

*Fracción reformada en el B.O.G.E. 10-08-2019.*

**XVI.** Las demás que le instruya el Procurador.

*Fracción adicionada en el B.O.G.E. 10-08-2019.*

**Artículo 26.** La Subdirección de la Agencia Estatal de Investigación Criminal a través del Subdirector tendrá las siguientes funciones:



*Párrafo reformado en el B.O.G.E. 14-02-2019.*

- I. Sustituir al Director en sus ausencias temporales;
- II. Auxiliar al Director en la tramitación y resoluciones de los asuntos de su competencia;
- III. Supervisar las labores del personal a su cargo;
- IV. Informar permanentemente al Director sobre las actividades que desarrolle así como integrar los informes regionales o generales de las comandancias;
- V. Vigilar la puntual asistencia de sus subalternos a sus labores y distribuir el trabajo entre ellos;
- VI. Cuidar y supervisar que se mantenga la disciplina y el orden dentro de la corporación, comunicando inmediatamente al Director de las faltas y omisiones en que se incurra por los subalternos y por el personal, acordando con él las medidas disciplinarias o determinaciones que hayan de aplicarse;
- VII. Autorizar y firmar la entrada y salida de personas puestas bajo custodia en ausencia del Director;
- VIII. Signar la correspondencia oficial de su competencia o que le sea ordenada;
- IX. Desempeñar las comisiones que le confiera el Director de acuerdo con su superioridad;
- X. Supervisar el correcto funcionamiento de las comandancias así como las labores de los comandantes, así como supervisar el correcto funcionamiento de las Jefaturas de Grupo así como las labores de los Jefes de Grupo.**  
*Fracción reformada en el B.O.G.E. 14-02-2019.*
- XI. Implementar los medios de control y verificación respecto al buen estado del armamento y la existencia de municiones suficientes para el servicio y prácticas de tiro;
- XII. Poner en conocimiento de su inmediato superior aquellas cuestiones que afecten a la disciplina o que causen demérito a la institución de parte del personal de la Agencia Estatal de Investigación Criminal para que se apliquen las medidas y sanciones pertinentes;**  
*Fracción reformada en el B.O.G.E. 14-02-2019.*



**XIII.** Supervisar que las guardias y comandancias y Jefaturas de Grupo en turno cumplan con sus funciones, debiendo rendir un parte pormenorizado de novedades al término de cada turno y;

*Fracción reformada en el B.O.G.E. 14-02-2019.*

**XIV.** Las demás que le encomiende el Director o que se desprendan de otras disposiciones aplicables.

**Sección II**  
**De las Comandancias Regionales,**  
**Jefes de Grupo y Agentes Estatales de Investigación Criminal**

*Sección reformada en el B.O.G.E. 14-02-2019.*

**Artículo 27.-** Las Comandancias Regionales tendrán las siguientes facultades:

**I.** Acordar con el Subprocurador Regional los asuntos a su encargo, informando al Director de la Agencia Estatal de Investigación Criminal de sus actividades;

*Fracción reformada en el B.O.G.E. 14-02-2019.*

**II.** Coordinar el cumplimiento de los mandamientos ministeriales o judiciales;

**III.** Instruir en coordinación con el Subprocurador de Zona a la que pertenezca, a los Agentes Estatales de Investigación Criminal para auxiliar a las corporaciones policiales en situaciones de emergencia o de gravedad que determinen las disposiciones jurídicas aplicables;

*Fracción reformada en el B.O.G.E. 14-02-2019.*

**IV.** Verificar que se rindan los Informes Policiales Homologados con los requisitos y formas que se establecen en la ley y en el Protocolo Nacional de primer respondiente;

**V.** Integrar los informes y estadísticas que correspondan a su región;

**VI.** Registrar y solicitar a la Oficialía Mayor de la Procuraduría los insumos básicos para la operación de la comandancia así como, suministrar los mismos;

**VII.** Instrumentar, integrar y mantener el Registro Administrativo de Detenciones de la Comandancia;

**VIII.** Instrumentar y operar el Archivo del Departamento Administrativo de la Dirección de la Agencia Estatal de Investigación Criminal;

*Fracción reformada en el B.O.G.E. 14-02-2019.*

**IX.** Imponer la medida disciplinaria consistente en arresto cuando proceda con arreglo a las disposiciones legales aplicables;

*Fracción reformada en el B.O.G.E. 10-08-2019.*



**X.** Protocolizar e instrumentar las actas administrativas al personal a su cargo, cuando sea procedente por incumplimiento a los ordenamientos legales u operativos y/o por indisciplinas, así como dar vista con ellas al Titular del Órgano Interno de Control y;

*Fracción reformada en el B.O.G.E. 10-08-2019.*

**XI.** Las demás que determine el Director, los manuales y protocolos que emita la Procuraduría.

*Fracción adicionada en el B.O.G.E. 10-08-2019.*

**Artículo 28.-** En cada unidad de investigación habrá bajo el mando inmediato del Ministerio Público de la unidad, adscritos Agentes Estatales de Investigación Criminal, los cuales contarán con un Jefe de Grupo, quien tendrá además de las funciones de investigación y de las obligaciones establecidas en los ordenamientos legales, las siguientes atribuciones:

*Párrafo reformado en el B.O.G.E. 14-02-2019.*

**I.** Organizar la carga de trabajo generada en la unidad de investigación;

**II.** Coordinar las actividades de los elementos adscritos a la unidad de investigación que corresponda;

**III.** Asignar los roles de guardia que corresponda a la unidad de investigación;

**IV.** Vigilar el buen manejo de las unidades vehiculares, armamento y demás instrumentos de trabajo asignados a los Agentes Estatales de Investigación Criminal a su cargo;

*Fracción reformada en el B.O.G.E. 14-02-2019.*

**V.** Vigilar que los registros de investigación elaborados por los Agentes Estatales de Investigación Criminal cumplan con los diversos ordenamientos legales;

*Fracción reformada en el B.O.G.E. 14-02-2019.*

**VI.** Vigilar que los Agentes Estatales de Investigación Criminal a su cargo, cumplan con el respeto a los derechos humanos en el ejercicio de sus funciones;

*Fracción reformada en el B.O.G.E. 14-02-2019.*

**VII.** Vigilar que los Agentes Estatales de Investigación Criminal a su cargo, cumplan con los protocolos y los manuales de procedimientos en el ejercicio de sus funciones;

*Fracción reformada en el B.O.G.E. 14-02-2019.*

**VIII.** Verificar que los elementos de la unidad rindan los informes administrativos necesarios a la comandancia;

**IX.** Remitir diariamente el parte de novedades a la comandancia;



- X. Llevar un control por escrito a través de los libros de registro oficiales toda aquella documentación oficial relacionada con sus funciones;
- XI. Mantener el control y cuidado del equipo de trabajo de su área y;
- XII. Informar al comandante respecto de las incidencias e indisciplinas en que incurran los elementos de la unidad de investigación.

**Artículo 29.-** Los Agentes Estatales de Investigación Criminal, estarán adscritos a las unidades de investigación, bajo la conducción y mando directo e inmediato del Ministerio Público a cargo de la unidad correspondiente, y deberán cumplir con las obligaciones que al efecto establecen los ordenamientos legales.

Los Agentes Estatales de Investigación Criminal, para procesar el lugar de los hechos o del hallazgo, deberán dar aviso al Ministerio Público de la Unidad de Atención Temprana o de la Unidad de Investigación, según corresponda.

*Artículo reformado en el B.O.G.E. 14-02-2019.*

### **Sección III**

#### **Del Departamento de Armas, Municiones y Equipo de Investigación Criminal**

*Sección reformada en el B.O.G.E. 14-02-2019.*

**Artículo 30.-** El Departamento de Armas, Municiones y Equipo de Investigación Criminal, a través de su titular ejercerá las siguientes funciones:

*Párrafo reformado en el B.O.G.E. 14-02-2019.*

I. Asesorar y acordar con el Director de la Agencia Estatal de Investigación Criminal sobre los aspectos técnicos y operativos del departamento, en asuntos de su competencia;

*Fracción reformada en el B.O.G.E. 14-02-2019.*

II. Será responsable del buen funcionamiento del departamento;

III. Verificar y llevar a cabo todas las medidas de seguridad fin de evitar accidentes e incidentes en el Departamento de Armas, Municiones y Equipo de Investigación Criminal;

*Fracción reformada en el B.O.G.E. 14-02-2019.*

IV. Llevar un estricto control por escrito del material y equipo puesto bajo su responsabilidad;

V. Mantendrá actualizado el estado de cargo del armamento, municiones y equipo policial;



- VI.** Elaborar oportunamente los trámites necesarios de altas, bajas y revalidaciones de la licencia oficial colectiva;
- VII.** Observar y aplicar las disposiciones contenidas en la Ley Federal de Armas de Fuego y Control de Explosivos, su reglamento y demás disposiciones en vigor;
- VIII.** Estar presente en la visitas de inspección y supervisión del armamento y municiones, a la conclusión de las mismas, elaborar el reporte informativo al Director sobre el desarrollo de la visita así como de las observaciones que se hayan realizado y;
- IX.** Las demás que le sean encomendadas por el Director.

**Artículo 31.-** Para un mejor desempeño, el Jefe del Departamento de Armas, Municiones y Equipo de Investigación Criminal, contará con un auxiliar responsable del armamento y municiones y un auxiliar responsable del equipo de Investigación Criminal.

*Párrafo reformado en el B.O.G.E. 14-02-2019.*

**I.** Son funciones del responsable del armamento y municiones:

- a)** Proporcionar el mantenimiento preventivo al armamento y municiones;
- b)** Llevar un libro de registro y control de entrada y salida del armamento y municiones;
- c)** Verificar en presencia del usuario las condiciones físicas y mecánicas del arma o armas que le sean entregadas por aquel para su guarda y custodia en el depósito correspondiente debiendo realizar las anotaciones en el libro y recibo correspondiente;
- d)** Elaborar las hojas de resguardo para el control de armamento;
- e)** Llevar un control y registro del armamento, libretas de tiro y demás documentación relativa al armamento y municiones y;
- f)** Las demás que le sean encomendadas por el titular del departamento.

**II.** Son funciones del responsable del equipo de Investigación Criminal:

*Fracción reformada en el B.O.G.E. 14-02-2019.*

**a)** Proporcionar el mantenimiento preventivo al equipo de Investigación Criminal con que cuente el departamento;

*Inciso reformado en el B.O.G.E. 14-02-2019.*





**b)** Llevar un libro de registro de entrada y salida del equipo de Investigación Criminal;

*Inciso reformado en el B.O.G.E. 14-02-2019.*

**c)** Verificar al recibir algún equipo para su guarda y custodia en el depósito correspondiente, en presencia del usuario las condiciones físicas que presente dicho equipo, anotándolas en el libro y recibo correspondiente;

**d)** Elaborar las hojas de resguardo y recibos debidamente autorizados para el control del equipo de Investigación Criminal y;

*Inciso reformado en el B.O.G.E. 14-02-2019.*

**e)** Las demás que le sean encomendadas por el titular del departamento.

#### **Sección IV Del Departamento Administrativo**

**Artículo 32.** El Departamento Administrativo de la Dirección de la Agencia Estatal de Investigación Criminal tiene las siguientes funciones:

*Artículo reformado en el B.O.G.E. 14-02-2019.*

**I.** Recibir, organizar y controlar la información que por medios físicos o electrónicos sea dirigida a la Dirección de la Agencia Estatal de Investigación Criminal;

*Fracción reformada en el B.O.G.E. 14-02-2019.*

**II.** Previo conocimiento del Director o de los Comandantes Regionales, turnar los asuntos al área respectiva;

**III.** Controlar los libros del registro de los mandamientos judiciales, del Ministerio Público, así como de la documentación oficial que sea dirigida a la Institución;

**IV.** Integrar los informes y estadísticas que correspondan a la Agencia Estatal de Investigación Criminal;

*Fracción reformada en el B.O.G.E. 14-02-2019.*

**V.** Designar por cada Comandancia Regional al personal necesario para realice las funciones señaladas en este artículo;

**VI.** Registrar y solicitar a la Oficialía Mayor de la Procuraduría, los insumos básicos para la operación de la Dirección así como, suministrar los mismos;

**VII.** Instrumentar, integrar y mantener el Registro Administrativo de Detenciones de la Agencia Estatal de Investigación Criminal;

*Fracción reformada en el B.O.G.E. 14-02-2019.*



**VIII.** Integrar y conservar los expedientes del personal activo e inactivo de la Agencia Estatal de Investigación Criminal;

*Fracción reformada en el B.O.G.E. 14-02-2019.*

**IX.** Llevar el control del estado de fuerza de la Agencia Estatal de Investigación Criminal;

*Fracción reformada en el B.O.G.E. 14-02-2019.*

**X.** Llevar todo el control de los Archivos con que cuenta la Agencia Estatal de Investigación Criminal;

*Fracción reformada en el B.O.G.E. 14-02-2019.*

**XI.** Llevar un expediente o record personal de los agentes que presten sus servicios en la dependencia, y que deberá contener lo siguiente:

**a)** Solicitud de ingreso a la Agencia Estatal de Investigación Criminal;

*Inciso reformado en el B.O.G.E. 14-02-2019.*

**b)** Cédula de registro de familiares;

**c)** Acta de nacimiento;

**d)** Cartilla del Servicio Militar Nacional liberada;

**e)** Constancias que abonen su buena conducta;

**f)** Resultados del examen psicométrico;

**g)** Resultados de los exámenes de admisión en cada una de sus materias;

**h)** Constancia medica de aptitud;

**i)** Resultados de cursos impartidos por el Instituto Interdisciplinario de Ciencias Penales de la Procuraduría General de Justicia del Estado o de otras Procuradurías del país o del extranjero;

*Inciso reformado en el B.O.G.E. 14-02-2019.*

**j)** Tarjeta de control que deberá contener fotografía de frente y perfil del agente, su media filiación, fecha de alta, del domicilio y un registro decadáctilar;

**k)** Comisiones asignadas y resultados de las mismas;

**l)** Faltas injustificadas a su trabajo;

**m)** Arrestos y medidas disciplinarias;



- n) Notas laudatorias y cuestiones honoríficas y;
- o) Causa o motivo de la terminación de su trabajo;

**XII.** Integrar y conservar los expedientes del personal activo e inactivo de la Agencia Estatal de Investigación Criminal;

*Fracción reformada en el B.O.G.E. 14-02-2019.*

**XIII.** Elaborar el informe anual de labores de la Agencia Estatal de Investigación Criminal;

*Fracción reformada en el B.O.G.E. 14-02-2019.*

**XIV.** Instrumentar y operar el archivo de la Agencia Estatal de Investigación Criminal;

*Fracción reformada en el B.O.G.E. 14-02-2019.*

**XV.** Llevar un control de inventarios del mobiliario, equipo de oficina, vehículos y todo material de trabajo del departamento administrativo y;

**XVI.** Las demás que le sean encomendadas por el Director así como las que señalen los protocolos y manuales que emita la Procuraduría.

**Artículo 33.-** El horario del personal que trabaje en el Departamento Administrativo, dependiente de la Agencia Estatal de Investigación Criminal será ordenado por el Director de la Agencia Estatal de Investigación Criminal, conforme a las necesidades de la dependencia.

*Artículo reformado en el B.O.G.E. 14-02-2019.*

## **Capítulo VII De la Dirección de Servicios Periciales**

**Artículo 34.-** La Dirección de Servicios Periciales tendrá a su cargo el cumplimiento del objeto y las atribuciones que las establecen la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Baja California Sur en su artículo 34, así como el despacho de los asuntos que le confiere otras disposiciones legales, y estará a cargo de un titular que será nombrado y removido de su encargo libremente por el Procurador, quien para el estudio, planeación, trámite, resolución y evaluación de los asuntos de competencia, contará a su cargo con las unidades básicas siguientes:

*Párrafo reformado en el B.O.G.E. 14-02-2019.*

- I. Subdirección de Servicios Periciales;
- II. Coordinación Administrativa;
- III. Coordinación de Criminalística;



- IV. Coordinación de Laboratorios;
- V. Coordinación de Medicina Legal;
- VI. Coordinación de Ingenierías y;
- VII. Coordinaciones Regionales.

Las coordinaciones tendrán a su cargo a un titular que deberá contar con los conocimientos relativos a su área, así como cumplir con los requisitos que para peritos establece la Ley Orgánica y estará a cargo de los peritos especializados de la materia y del cuidado y buen funcionamiento de las áreas a su cargo.

La Coordinación de Criminalística tendrá a su cargo las jefaturas regionales que establezca el Procurador y, para el desempeño de sus funciones contará por lo menos con las áreas de Criminalística de Campo, Fotografía Forense, Balística Forense, Identificación de personas, Identificación Vehicular, Documentos Cuestionados, Valuación y Traductores e Intérpretes, y las demás necesarias para la debida integración de las carpetas de investigación.

Además de las áreas señaladas, la Dirección de Servicios Periciales contará con un enlace administrativo y uno de Implementación de Procesos de Gestión y Mejora Forense.

**Artículo 35.-** Los Servicios Periciales se prestarán a pedimento del Ministerio Público y del personal de la Agencia Estatal de Investigación Criminal, en este último caso, los peritos que acudan al llamado del personal de la Dirección de la Agencia Estatal de Investigación Criminal, deberán inmediatamente hacerlo del conocimiento del Ministerio Público que tenga a cargo la carpeta investigación.

*Párrafo reformado en el B.O.G.E. 14-02-2019.*

En caso de que se solicite el servicio por otra autoridad o institución, se prestará cuando lo acuerde el Procurador.

**Artículo 36.-** El Director de Servicios Periciales, además de las atribuciones señaladas en el artículo 38 de la Ley Orgánica, tendrá las siguientes:

**I.** Designar a los peritos que soliciten el Ministerio Público o el personal de la Agencia Estatal de Investigación Criminal para que intervengan en la investigación de los hechos;

*Fracción reformada en el B.O.G.E. 14-02-2019.*

**II.** Dirigir, coordinar y supervisar la actuación de los peritos que correspondan;



III. Recibir, organizar y controlar la información que por medios físicos o electrónicos sea dirigida a la Dirección de Servicios Periciales;

IV. Designar a los peritos coordinadores de las áreas señaladas en el presente reglamento, así como de aquellas que sean creadas con posterioridad así como al personal necesario para que realice las funciones señaladas en este artículo;

V. Someter a aprobación del Procurador, los lineamientos, manuales y protocolos necesarios para el funcionamiento y la operación de todas las especialidades de los servicios periciales de la Procuraduría;

VI. Desarrollar en coordinación con la Oficialía Mayor el protocolo para la entrega recepción de indicios, evidencias, objetos, productos e instrumentos del delito al Jefe del Departamento de las bodegas de evidencia;

VII. Protocolizar e instrumentar las actas administrativas al personal a su cargo, cuando sea procedente por incumplimiento a los ordenamientos legales u operativos y/o por indisciplinas, así como dar vista con ellas al Titular del Órgano Interno de Control y;

*Fracción reformada en el B.O.G.E. 10-08-2019.*

VIII. Las que le sean encomendadas por el Procurador y demás disposiciones aplicables.

*Fracción adicionada en el B.O.G.E. 10-08-2019.*

**Artículo 37.-** La Subdirección de Servicios Periciales a través del Subdirector tendrá las siguientes funciones:

I. Llevar a cabo el control estadístico de la Dirección y mantenerlo actualizado, así como suministrar la información estadística que le sea requerida por el área competente de la Procuraduría y dar cuenta de ello al Director;

II. Gestionar ante Oficialía Mayor de la Institución, el suministro de insumos, materiales, equipamiento, y todo aquel material necesario para la buena marcha de la Dirección, así como de las coordinaciones regionales;

III. Instrumentar y operar el archivo de la Dirección de Servicios Periciales;

IV. Vigilar que las intervenciones de los peritos dentro de las tareas inherentes a sus funciones se realicen con respeto a los derechos humanos;

V. Mantener en coordinación con los titulares de las diversas coordinaciones actualizados los manuales y protocolos que deban ser aplicados por los especialistas a su cargo;



- VI.** Supervisar la permanente modernización y actualización de equipos, sistemas y métodos de trabajo en materia pericial que permitan una investigación científica y especializada;
- VII.** Coadyuvar en las tareas del diseño y operación de sistemas de recopilación, clasificación, registro y manejo de información;
- VIII.** Supervisar permanentemente que el personal pericial de las diferentes coordinaciones de especialidades así como de las coordinaciones regionales, se desempeñe bajo los principios rectores de legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, eficacia, veracidad, y respeto a los derechos humanos, en todas las tareas que les sean encomendadas;
- IX.** Verificar que los anfiteatros cuenten con las medidas de seguridad e higiene adecuadas y que el personal de servicios periciales las utilice respetando los protocolos y manuales expedidos para tal efecto;
- X.** Protocolizar e instrumentar las actas administrativas al personal a su cargo, cuando sea procedente por incumplimiento a los ordenamientos legales u operativos y/o por indisciplinas, así como dar vista con ellas al Titular del Órgano Interno de Control y;
- Fracción reformada en el B.O.G.E. 10-08-2019.*
- XI.** Las demás que le sean encomendadas por el Director o señaladas por las disposiciones aplicables.

## **Sección I De las Coordinaciones**

**Artículo 38.-** Las áreas de peritación específicas, previstas en el artículo 34 de este Reglamento y las que sean creadas con posterioridad, contarán con un coordinador designado por el Director previo acuerdo con el Procurador y ejercerá las siguientes funciones generales:

- I.** Gestionar ante la coordinación administrativa, el suministro del material consumible, así como del equipamiento necesario para el adecuado funcionamiento de las diversas especialidades a su cargo;
- II.** Dirigir las actividades de los peritos adscritos a su área;
- III.** Dar trámite a las solicitudes de intervención pericial que le ordene el Director o, en su caso el Subdirector;



**IV.** Atender las solicitudes del Ministerio Público y del personal de la Agencia Estatal de Investigación Criminal y llevar la bitácora correspondiente de la designación de los peritos así como de las especialidades requeridas;

*Fracción reformada en el B.O.G.E. 14-02-2019.*

**V.** Revisar y autorizar los dictámenes elaborados por los peritos de su área, verificando que cumplan con los lineamientos normativos, metodológicos, técnicos y científicos así como con los protocolos emitidos por la Dirección de Servicios Periciales;

**VI.** Proponer al Director la rotación de los peritos adscritos a su área así como las guardias de servicio;

**VII.** Proponer al Director la creación y contenido de protocolos de actuación necesarios para la labor pericial de su área;

**VIII.** Integrar los informes sobre la actividad de la coordinación a su cargo;

**IX.** Mantener permanente informado al Director sobre las actividades de la coordinación;

**X.** Dar cuenta al Director sobre las incidencias e indisciplinas en que incurran aquellos;

**XI.** Verificar el debido manejo de los indicios o evidencia, así como de la aplicación de la cadena de custodia por el personal a su cargo;

**XII.** Supervisar que los peritos a su cargo comparezcan en la fecha y hora en que sean requeridos por el Ministerio Público o por la Autoridad Jurisdiccional;

**XIII.** Verificar que una vez realizado el peritaje sobre el indicio o evidencia, éste sea remitido a la bodega de evidencias;

**XIV.** Supervisar que se dé aviso al Ministerio Público que corresponda, cuando el perito a su cargo vaya a realizar un peritaje irreproducible previo a su realización;

**XV.** Supervisar el debido funcionamiento de las áreas a su cargo;

**XVI.** Supervisar el adecuado manejo del equipo y material de los peritos a su cargo, así como el suministro de los consumibles;

**XVII.** Supervisar las coordinaciones que correspondan, que los peritos de criminalística de campo y de las especialidades que se requieran se constituyan inmediatamente al lugar de intervención para su procesamiento;



**XVIII.** Coordinar los traslados de los peritos a su cargo para el desempeño de sus funciones a las diversas regiones del estado donde sea requerida su intervención y llevar a cabo la gestión correspondiente ante la coordinación administrativa;

**XIX.** Concentrar y remitir a la Subdirección la información estadística de la coordinación a su cargo;

**XX.** Proponer al Director las guardias de trabajo y roles vacacionales de los peritos a su cargo;

**XXI.** Protocolizar e instrumentar las actas administrativas al personal a su cargo, cuando sea procedente por incumplimiento a los ordenamientos legales u operativos y/o por indisciplinas, así como dar vista con ellas al Titular del Órgano Interno de Control y;

*Fracción reformada en el B.O.G.E. 10-08-2019.*

**XXII.** Las demás que le encomiende el Director o que se deriven de otras disposiciones aplicables.

**Artículo 39.-** La Coordinación de Laboratorios, para el desempeño de sus funciones contará por lo menos con las áreas de: laboratorio de química forense, laboratorio de genética forense, laboratorio de patología forense, así mismo contará con los laboratorios regionales que establezca el Procurador.

**Artículo 40.-** La Coordinación de Medicina Legal, para el desempeño de sus funciones contará con las siguientes áreas: especializada en atención a víctimas de delitos contra el libre y normal desarrollo psicosexual y a menores; la de medicina legal y jefatura del servicio médico forense, y la de psicología forense y antropología forense.

**Artículo 41.-** La Coordinación de Ingenierías para el desempeño de sus funciones contará con las siguientes áreas: informática y telecomunicaciones; audio y video; tránsito terrestre; incendios y explosivos; ingeniería civil y arquitectura; así como mecánica y carrocería.

**Artículo 42.-** Las Coordinaciones Regionales, además de las obligaciones establecidas en el artículo 38 de este Reglamento, contará con las siguientes obligaciones:

**I.** Verificar que los anfiteatros de su región, cuenten con las medidas de seguridad e higiene adecuadas y que el personal de servicios periciales las utilice respetando los protocolos y manuales expedidos para tal efecto;





- II. Verificar el uso adecuado de las instalaciones, así como el equipo, instrumentos e insumos destinados para el desarrollo de las funciones de los peritos a su cargo;
- III. Verificar que los peritos adscritos a su región, observen en el desempeño de sus funciones, los protocolos de actuación que al respecto se emitan;
- IV. Verificar que las unidades móviles asignadas a la coordinación regional a su cargo, sean utilizadas para el servicio pericial, así como su cuidado y buen uso por el personal a su cargo, debiendo a su vez llevar una bitácora de uso y mantenimiento;
- V. Verificar que las diversas áreas de servicio periciales adscritas a la coordinación a su cargo, cuenten con el equipo y los insumos necesarios para sus labores, y en su caso hacer la solicitud pertinente a la Dirección de Servicios Periciales;
- VI. Protocolizar e instrumentar las actas administrativas al personal a su cargo, cuando sea procedente por incumplimiento a los ordenamientos legales u operativos y/o por indisciplinas, así como dar vista con ellas al Titular del Órgano Interno de Control y;  
*Fracción reformada en el B.O.G.E. 10-08-2019.*
- VII. Las demás que le encomiende el Director de Servicios Periciales o el Subprocurador que corresponda, de acuerdo a la naturaleza de sus funciones.

## **Sección II**

### **Del Personal de la Dirección de Servicios Periciales**

**Artículo 43.-** El personal adscrito a la Dirección de Servicios Periciales tendrá las siguientes obligaciones:

- I. Portar gafete de identificación cuando se encuentre en servicio, así como los instrumentos de seguridad que se determinen en los protocolos y manuales correspondientes;
- II. Acudir, previa solicitud del Ministerio Público o del personal de la Agencia Estatal de Investigación Criminal en su auxilio a las diligencias que le sea requerido;  
*Fracción reformada en el B.O.G.E. 14-02-2019.*
- III. Emitir a la autoridad competente los dictámenes, informes o requerimientos emanados de sus actuaciones;
- IV. Emitir con la prontitud de que el caso, la técnica y/o examen lo amerite, los dictámenes, informes o requerimientos;



- V.** En toda diligencia que se actué y se obtengan indicios o evidencias observar el protocolo de cadena de custodia;
- VI.** Cuando se actué en cadáveres, deberán cumplir con las reglas de seguridad correspondientes, y los indicios o evidencias que de éste obtengan, deberán tratarse con las técnicas de fijación y embalaje idóneas para ello;
- VII.** Todo el equipo de vehículo y material serán responsabilidad de su buen uso y cuidado del personal que se encuentre de guardia;
- VIII.** Asistir con toda oportunidad a las reuniones de trabajo o de otras actividades profesionales que ordene la Dirección y demás diligencias ordenadas por los Jueces y;
- IX.** Las que les señale la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de Baja California Sur y demás disposiciones legales.

*Fracción reformada en el B.O.G.E. 14-02-2019.*

### **Sección III**

#### **Del servicio Médico Forense**

#### **De las Obligaciones de los Peritos Médicos Legistas y Médicos Forenses**

**Artículo 44.-** Son obligaciones de los peritos médicos legistas, médicos forenses y personal de apoyo, las siguientes:

**I.** Auxiliar al Ministerio Público o a los Agentes Estatales de Investigación Criminal, previo aviso al Ministerio Público, en las diligencias de levantamiento, inspección o identificación de cadáver y en la inspección corporal, ilustrándolo técnicamente para la mayor exactitud de las mismas;

*Fracción reformada en el B.O.G.E. 14-02-2019.*

**II.** Practicar las necropsias de los cadáveres que le ordene el Ministerio Público, expidiendo a continuación los dictámenes correspondientes y certificados de defunción;

**III.** Reconocer lesionados, previa orden del Ministerio Público, formulando los dictámenes respectivos, reconocer y realizar los exámenes clínicos a los lesionados, expidiendo los certificados de esencia o de sanidad;

**IV.** Reconocer, previa orden del Ministerio Público a los imputados o víctimas, en sus respectivos casos, de los delitos de violación, o aquellos en que se solicite su intervención, formulando el dictamen respectivo, debiendo realizar los reconocimientos bajo los lineamiento establecidos en los protocolos que se emitan para tal fin;



- V.** Reconocer a las personas cuya edad haya de determinarse clínicamente, por carecerse de acta de nacimiento o ser ésta dudosa, o cuando así le sea solicitado por el Ministerio Público;
- VI.** Practicar la necropsia en los cadáveres de las personas que se encuentren a disposición del Ministerio Público o de las autoridades Judiciales, extendiendo antes de las veinticuatro horas siguientes el certificado respectivo, en el que se indicara con minuciosidad el estado que guarde el cadáver y la causa que originó la muerte, debiéndose observar los protocolos que se emitan para tal fin;
- VII.** Asentar en los certificados a que se alude en las fracciones II, III, IV y V de este Artículo, todas las operaciones y experimentos practicados que su ciencia les sugiera, expresando los hechos y circunstancias que sirvan de fundamento a su dictamen, utilizando para ello las formas autorizadas, debiendo observarse en todo caso lo dispuesto en la normatividad aplicable;
- VIII.** Por regla general, los reconocimientos a que se refieren las fracciones III, IV y V, deberán ser practicados por un médico legista, quien en todo caso firmará el dictamen, sin que pueda ser sustituido su testimonio en audiencia, salvo en los casos previstos por la ley;
- IX.** Rendir con toda oportunidad, los informes que les pidan las autoridades judiciales;
- X.** Guardar absoluta discreción sobre los asuntos que tengan conocimiento por razón de su cargo;
- XI.** Cumplir con las reglas establecidas en el capítulo relativo al tratamiento de cadáveres, con las medidas de asepsia y seguridad del propio reglamento, y proporcionar oportunamente las copias de los dictámenes y documentación que requiera ser archivada;
- XII.** Asistir con toda oportunidad a las reuniones de trabajo o de otras actividades profesionales que ordene la Dirección, el Ministerio Público y demás diligencias ordenadas por los Jueces y;
- XIII.** Las que señale La Ley Orgánica, Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de Baja California Sur y demás disposiciones legales.

*Fracción reformada en el B.O.G.E. 14-02-2019.*

**Artículo 45.-** Los ayudantes de anfiteatro tienen las siguientes obligaciones:



- I. Auxiliar a los peritos médicos en la práctica de las necropsias, exhumaciones y otras diligencias médico forense y;
- II. Cuidar de la conservación y seguridad de los cadáveres, instrumental, equipo y local del anfiteatro.

**Artículo 46.-** Las necropsias se deberán practicar en los anfiteatros de la Procuraduría General de Justicia del Estado, salvo casos, por causa de fuerza mayor, en los que se realizaran en el hospital general de la Secretaría de Salud.

#### **Sección IV De las medidas de Seguridad en el Anfiteatro**

**Artículo 47.-** Los anfiteatros estarán en óptimas condiciones de ventilación, temperatura e iluminación y contarán con refrigerador para la conservación de cadáveres, así como excusado, baño y lavamanos.

**Artículo 48.-** El personal que vaya a realizar la necropsia en un cuerpo sin putrefacción debe usar gorro, cubre-bocas, lentes de seguridad, delantal y guantes.

**Las demás personas autorizadas para estar en el anfiteatro, usarán gorras y cubre bocas.**

*Párrafo reformado en el B.O.G.E. 14-02-2019.*

**Artículo 49.-** En el caso de cadáveres en estado de putrefacción, todas las personas que estén autorizadas para estar en el anfiteatro, deberán usar un traje especial antiputrefacción y botas, además de gorro y cubre-bocas.

**Quienes realizan la necropsia además de lo estipulado en el artículo anterior, usarán traje antiputrefacción y botas.**

*Párrafo reformado en el B.O.G.E. 14-02-2019.*

Todas las personas a que se refiere el presente artículo deberán bañarse antes de salir del anfiteatro.

**Artículo 50.-** Cada turno del Servicio Médico Forense y Medicina Legal antes de ser relevado deberá entregar las instalaciones a su cargo, unidades de transporte, camillas y demás accesorios en perfecto estado limpieza.

**Artículo 51.-** Los cuartos fríos deberán tener una temperatura constante bajo cero, donde serán colocados los cadáveres en estado de putrefacción.

**Artículo 52.-** El área de las instalaciones del Servicio Médico Forense considerada como séptica la integran: el anfiteatro, el andén, la plataforma y los cuartos fríos, que deberán ser aseados y desinfectados diariamente en cada turno.



En los casos de alta peligrosidad contagiosa, tales como hepatitis, sida, encefalitis viral o algún otro padecimiento contagioso, e instrumental deberá ser esterilizado.

**Artículo 53.-** El personal que se encuentre laborando en el área considerada como séptica, no podrá abandonarlo sin antes quitarse el mandil de plástico y los guantes.

**Artículo 54.-** Por cuestión de higiene y para evitar un posible contagio, queda estrictamente prohibido ingerir alimentos en todas las áreas del Servicio Médico Forense y Medicina Legal.

**Artículo 55.-** El anfiteatro deberá contar con puertas y ventanas, equipadas con telas de mosquitero, con objeto de evitar la propagación de insectos, con uno o varios aparatos ultravioletas para eliminar insectos y un aparato extractor.

**Artículo 56.-** Las áreas consideradas como administrativas deberán ser aseadas diariamente.

**Artículo 57.-** El personal médico legal y los auxiliares en la práctica de las autopsias utilizara el siguiente equipo: gafas protectoras, mascarillas de anfiteatro o de hule, mandil de plástico, gorro, pijama y botas quirúrgicas.

**Artículo 58.-** Cuando el equipo deba ser desechado, será colocado en bolsas adecuadas y depositadas en el colector de basura, pero el utilizado en necropsias de individuos con padecimiento peligroso por posible contagio, deberá ser incinerado y el instrumental esterilizado antes de volverlo a emplear.

## **Sección V Del Instrumental**

**Artículo 59.-** Los anfiteatros contarán con el instrumental siguiente:

*Párrafo reformado en el B.O.G.E. 14-02-2019.*

- a) Bisturí, tijeras, cuchillos de Virchow; pinzas de Kelly, de Allis y de anillos;
- b) Costotomo;
- c) Sierras manual y eléctrica para corte de hueso;
- d) Aspirador de líquidos;
- e) Balanza para órganos;
- f) Agujas e hilos para sutura;
- g) Cintas métricas y;
- h) Las demás que sean propias para esa actividad.



**Artículo 60.-** El instrumental descrito en el artículo que antecede se mantendrá en anfiteatro bajo la responsabilidad del ayudante de anfiteatro de guardia, de acuerdo a un turno de guardias que determinara el Jefe del Servicio Médico Forense.

**Artículo 61.-** Los ayudantes de anfiteatro serán responsables de la limpieza y cuidado que utilicen en la práctica de las necropsias.

## **Sección VI Del Horario**

**Artículo 62.-** El personal del Servicio Médico Forense y medicina Legal trabajará las veinticuatro horas del día y para tal efecto la jornada de los peritos médico legistas y forenses, será fijada por el Jefe del Servicio Médico Forense, estando bajo su responsabilidad el que exista el personal permanente, para las necesidades del servicio y por tanto, las autoridades encargadas de procurar y administrar justicia podrán solicitar sus servicios en cualquier momento para la práctica y elaboración de dictámenes cuando la naturaleza del caso así lo requiera.

*Artículo reformado en el B.O.G.E. 14-02-2019.*

## **Sección VII De la Práctica de las Necropsias**

**Artículo 63.-** Las necropsias las deberán realizar los médicos forenses adscritos al Servicio Médico Forense, a solicitud por cualquier medio, del agente del Ministerio Público, que conozca de la investigación.

**Artículo 64.-** La solicitud mediante el cual se ordene la necropsia, deberá cumplir los siguientes requisitos:

I. Será dirigido al Jefe del Servicio Médico Forense;

II. Fecha de expedición;

III. Nombre o identidad del cadáver;

**IV. Se solicitará realizar la necropsia y;**

*Fracción reformada en el B.O.G.E. 14-02-2019.*

V. Nombre y firma del Agente del Ministerio Público Investigador que la solicita o del auxiliar en su caso.

**Artículo 65.-** En la práctica de las necropsias tendrán acceso al anfiteatro el agente del Ministerio Público que conozca del caso, los médicos forenses, ayudante del anfiteatro, criminalistas, fotógrafo, químico y, Agentes Estatales de Investigación Criminal que conozcan del caso.



**Artículo 66.-** Únicamente antes o después de las necropsias, el agente del Ministerio Público Investigador podrá autorizar el acceso al anfiteatro a las personas que intervengan en el carácter de testigos de identificación de cadáver.

**Artículo 67.-** Al realizar las necropsias, los médicos forenses que lleven el caso serán quienes tomen las decisiones pertinentes, que serán acatadas por los demás peritos que intervengan en dicho procedimiento.

**Artículo 68.-** Los médicos forenses que realicen las necropsias, deberán rendir su dictamen al agente del Ministerio Público que corresponda, dentro de las veinticuatro horas siguientes a la practicas de éstas; salvo que se requieran otros estudios necesario para la investigación y determinación fehaciente de la causa de la muerte y/o urgente necesidad de la integración de la Carpeta de Investigación.

### **Sección VIII**

#### **De la Recepción, Permanencia y Entrega del Cadáver**

**Artículo 69.-** Los cadáveres serán recibidos en el anfiteatro por el personal que designe el Jefe del Servicio Médico Forense, para tal efecto.

**Artículo 70.-** Los cadáveres no identificados, permanecerán en el anfiteatro el tiempo que al efecto determinen las disposiciones legales en materia de salubridad.

**Artículo 71.-** Los cadáveres serán entregados por instrucciones del agente del Ministerio Público que conozca de la causa a las personas que lo soliciten, previo cumplimiento de los requisitos legales.

Esto será a través del Servicio Médico Forense y del Servicio Funerario que hayan elegido los solicitantes.

**Artículo 72.-** Los cadáveres que se remitan al Servicio Médico Forense para la práctica de la necropsia de ley, inmediatamente que sean bajados de la unidad de transporte, sin desnudarlos en caso de que traigan ropa, serán etiquetados, documentados y fotografiados.

**Artículo 73.-** Los cadáveres que se reciban en el Servicio Médico Forense con objetos vulnerables, como son armas punzo cortantes, alambres, cuerdas y demás, por ningún motivo serán retirados del cuerpo, sin previamente dar aviso al Ministerio Público correspondiente, hacer la fijación de los mismos y posteriormente llevar a cabo su aseguramiento, observando los protocolos y lineamientos que al efecto se establezcan.



**Artículo 74.-** La ropa y los objetos vulnerables a que se refieren los artículos que anteceden, sólo serán retirados por los médicos legistas quienes iniciarán con la cadena de custodia correspondiente y hecho lo anterior dispondrán el lavado del cadáver, procediendo enseguida a realizar la necropsia correspondiente.

**Artículo 75.-** Tratándose de cuerpo muerto por proyectil de arma de fuego, sus manos deberán ser cubiertas de inmediato con bolsas de papel hasta en tanto se practiquen las pruebas pertinentes.

**Artículo 76.-** Los cadáveres deberán ser tratados con el debido respeto al efectuar el manejo físico y serán colocados en camilla, charola de transporte o mesa de necropsia, evitando que los cuerpos se depositen en el suelo.

**Artículo 77.-** Tratándose de un posible homicidio, la ropa y objetos que sean retirados de los cadáveres, serán embalados y conservados de acuerdo a lo establecido en los protocolos pertinentes, siguiendo puntualmente la cadena de custodia, debiéndose agregar los datos asentados en las etiquetas y demás documentos relativos a la cadena de custodia, a la copia del certificado de necropsia que corresponda para ser resguardados en el archivo.

La ropa y objetos estarán a disposición del Servicio Médico Forense hasta en tanto practique la necropsia, la toma de otros datos relacionados con el examen de los cadáveres y para efectos de su identificación; posteriormente del Ministerio Público y de los Agentes Estatales de Investigación Criminal, para la investigación respectiva, debiendo quedar para tal efecto bajo resguardo de la bodega de evidencia.

*Párrafo reformado en el B.O.G.E. 14-02-2019.*

**Artículo 78.-** Una vez practicada la necropsia, el cadáver deberá ser lavado nuevamente y entregados conforme a las disposiciones de las Secretaría de Salud, a excepción de aquéllos en estado de putrefacción, carbonizados o destrozados y en general de aquellos que se encuentren en similares condiciones, los que deberán ser entregados en bolsas herméticas propias para tal efecto.

**Artículo 79.-** Los cadáveres deberán ser identificados por medio de testigos y si esto no fuere posible, se observarán las reglas previstas para tal fin y se observarán los protocolos de identificación que al efecto se establezcan.

**Artículo 80.-** Cuando se entreguen cadáveres a los parientes o a quienes invoquen título o motivo suficiente, se tomará debida nota del vehículo de transporte o carroza, así como el nombre del conductor y demás datos de identificación.

**Artículo 81.-** Los cadáveres deberán permanecer en el Servicio Médico Forense, por el tiempo que sea necesario para emitir el dictamen respectivo.

## Capítulo VIII





## Del Órgano Interno de Control.

**Artículo 82.-** El Órgano Interno de Control estará a cargo de un titular, que dependerá jerárquica y funcionalmente de la Contraloría General del Gobierno del Estado de Baja California Sur y estará administrativa y presupuestalmente adscrito a la Procuraduría; estará a cargo de promover, evaluar y fortalecer el buen funcionamiento del control interno en la Procuraduría General de Justicia en el Estado; será responsable de vigilar la legalidad, disciplina y el debido cumplimiento de las actividades desarrolladas por los servidores públicos que integran la Procuraduría y contará con el personal técnico administrativo que determine el reglamento y de acuerdo con la suficiencia presupuestaria.

*Artículo reformado en el B.O.G.E. 10-11-2018.*

**Artículo 83.-** Para el desempeño de las funciones conferidas realizará revisiones periódicas que serán de carácter técnico o administrativo que realicen los diversos servidores públicos del Órgano Interno de Control, el personal revisado tendrá la obligación de otorgar el apoyo institucional necesario para el adecuado desarrollo de esta actividad, y la facilidad para tener acceso a los archivos, números únicos de caso, carpetas de investigación, libros de gobierno de registro y control, minutarios, informes y demás documentación, objetos o bienes que requiera para el cumplimiento de su función; prevaleciendo un trato respetuoso y de colaboración entre ambas partes.

Las revisiones de supervisión podrán practicarse en cualquier momento aún en días y horas inhábiles.

*Artículo reformado en el B.O.G.E. 10-11-2018.*

**Artículo 84.-** El titular del Órgano Interno de Control contará con áreas específicas para desempeñar el cumulo de sus funciones.

Al frente de cada área, habrá un titular, quien será designado por el Contralor General del Gobierno del Estado de Baja California Sur, quienes deberán de cumplir con los mismos requisitos que exige la ley para ser Ministerio Público.

Los titulares de cada área en el ejercicio de sus respectivas atribuciones contarán con fe pública y tendrá la facultad de autenticar las copias de los documentos originales que les sean presentados, los que emitan así como los que se encuentren a su cargo dentro del ámbito de sus respectivas competencias.

El Órgano Interno de Control se compone de las siguientes áreas:

### I.- Auditoría.

El titular del Área de Auditoría, tiene las siguientes atribuciones:



- a) Integrar el plan anual de trabajo y de evaluación de su competencia y someterlo a la aprobación del Titular del Órgano Interno de Control;
- b) Ordenar y realizar las auditorías o revisiones contenidas en el plan anual de trabajo y de evaluación y aquéllas que le instruya el Titular del Órgano Interno de Control a las unidades administrativas de la Procuraduría; suscribir el informe correspondiente y comunicar el resultado de estas auditorías o revisiones al propio Titular del Órgano Interno de Control y a los responsables de las unidades administrativas auditadas;
- c) Fiscalizar que las actividades de las unidades administrativas de la Procuraduría, se realicen con apego a las disposiciones jurídicas aplicables;
- d) Realizar el seguimiento a las recomendaciones y acciones de mejora derivadas de las auditorías y revisiones practicadas a las unidades administrativas de la Procuraduría, y comunicar el resultado a las unidades administrativas auditadas;
- e) Apoyar el cumplimiento de las acciones de mejora derivadas de las revisiones de control, así como de las revisiones de evaluación que realice a las unidades administrativas de la Procuraduría;
- f) Solicitar información y documentación relacionada con las auditorías y revisiones que realice a las unidades administrativas de la Procuraduría;
- g) Participar en los actos de entrega-recepción de los Servidores Públicos de la Procuraduría, a verificar el recurso material y económico que se entrega y se recibe, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables;
- h) Llevar los registros de los asuntos de su competencia y expedir las copias autenticadas de los documentos que se encuentren en sus archivos;
- i) Entregar, previo acuerdo con el Titular del Órgano Interno de Control de la Procuraduría, informes sobre hallazgos en la gestión y recomendaciones en relación con las acciones correctivas, preventivas y oportunidades de mejora de los procesos internos que se hubieren determinado en las auditorías y revisiones practicadas;



- j) Garantizar la transparencia en la aplicación de los recursos públicos y en el actuar del personal de la Institución, verificando que los servidores públicos de Procuraduría se conduzcan y administren los recursos públicos conforme a valores éticos orientadores de sus actividades, siendo estos valores: respeto a los derechos humanos, honradez, integridad, lealtad, honestidad, confidencialidad, transparencia, imparcialidad, liderazgo, legalidad, objetividad, responsabilidad, profesionalismo, eficiencia y equidad de género.
- k) Auxiliar al Titular del Órgano Interno de Control en la atención de los asuntos de su competencia, y
- l) Las demás que le confieran otras disposiciones jurídicas y aquellas funciones que le encomiende el Titular del Órgano Interno de Control.

## **II.- Quejas.**

El titular del Área de Quejas, tiene las siguientes atribuciones:

- a) Encargada de la investigación de faltas administrativas;
- b) Recibir las denuncias que se formulen por la probable comisión de Faltas Administrativas derivadas de actos u omisiones de los Servidores Públicos de la Procuraduría, o de particulares por conductas sancionables en términos de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de Baja California Sur, y ordenar la práctica de las investigaciones, actuaciones y demás diligencias que se requieran para determinar la presunta responsabilidad;
- c) Ordenará la práctica de las investigaciones, actuaciones y demás diligencias que se requieran para determinar la presunta responsabilidad;
- d) Iniciar las investigaciones de oficio, por denuncia o derivadas de las auditorías practicadas por parte de las autoridades competentes o, en su caso, de auditores externos, por la presunta responsabilidad por Faltas Administrativas de los Servidores Públicos de Procuraduría o de Particulares por conductas sancionables en términos de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de Baja California Sur;
- e) Solicitar en términos de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de Baja California Sur, la información y documentación



a los Servidores Públicos de la Procuraduría y a cualquier persona física o moral para la investigación de las presuntas Faltas Administrativas, incluyendo aquella que por disposiciones legales en la materia se considere como reservada o confidencial, así como otorgar prórroga al plazo del requerimiento de información;

- f) Cooperar de conformidad con las leyes en la materia, con las autoridades para fortalecer los procedimientos de investigación, compartir las mejores prácticas y combatir de manera efectiva la corrupción de los particulares o Servidores Públicos de la Procuraduría;
- g) Determinar, cuando así se considere conveniente, las citas y comparecencias de los Denunciantes, Servidores Públicos y de las personas físicas, incluyendo los representantes legales de las personas morales, relacionados con la investigación de las presuntas Faltas Administrativas y llevar a cabo las actuaciones y diligencias que se requieran y realizar las actas administrativas a que haya lugar;
- h) Ordenar la práctica de visitas de verificación cuando se consideren necesarias para la investigación de probables Faltas Administrativas de su competencia;
- i) En caso de que derivado de las investigaciones, acontezca la presunta comisión de delitos, presentarán las denuncias correspondientes ante el Ministerio Público correspondiente y coadyuvar en el procedimiento penal;
- j) Realizar la valoración de la determinación preliminar que formule el Departamento de Recursos Humanos de la Oficialía Mayor de la Procuraduría sobre el incumplimiento reiterado e injustificado de obligaciones de los Servidores Públicos de carrera, en términos de Ley;
- k) Solicitar las medidas cautelares a las Autoridades Resolutoras, según corresponda;
- l) Promover, previo acuerdo con el Titular del Órgano Interno de Control, el establecimiento de acciones que coadyuven al mejoramiento de la gestión del servicio público en las unidades administrativas de la Procuraduría, cuando así se determine derivado de la atención de las investigaciones de las denuncias y peticiones correspondientes;



- m) Llevar los registros de los asuntos de su competencia y expedir las copias autenticadas de los documentos que se encuentren en sus archivos;
- n) Integrar el expediente de presunta responsabilidad administrativa en sede administrativa, al tener conocimiento de un acto u omisión posiblemente constitutivo de Faltas Administrativas;
- o) Acordar, cuando corresponda, la emisión del Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa de los expedientes respectivos cuando de las investigaciones realizadas se presuma la existencia de Faltas Administrativas atribuibles a Servidores Públicos de la Procuraduría o de Particulares por conductas sancionables en términos de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de Baja California Sur, exponiendo de forma documentada con las pruebas y fundamentos, los motivos y presunta responsabilidad del Servidor Público o de un particular en la comisión de Faltas Administrativas;
- p) Calificar las Faltas Administrativas como graves o no graves, previa investigación y análisis de los hechos denunciados, y notificar dicha calificación al Denunciante;
- q) Recibir las impugnaciones de las calificaciones de las Faltas Administrativas no Graves e instruir la elaboración del informe que justifique la calificación impugnada, la integración del expediente, correr traslado al Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Baja California Sur y atender sus requerimientos;
- r) Instruir la reclasificación de la calificativa, cuando así lo determine el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Baja California Sur, de las Faltas Administrativas no graves en los Informes de Presunta Responsabilidad Administrativa;
- s) Dar vista al área de Responsabilidades Administrativas con el expediente de presunta responsabilidad administrativa y el informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, tratándose de una calificativa como falta administrativa no grave;



- t) Tratándose de una calificativa como falta administrativa grave cometida presuntamente por un Servidor Público y particulares vinculados a Faltas Administrativas graves, dará vista a la autoridad resolutora que corresponda, según sea el caso;
- u) Aplicar las medidas de apremio para hacer cumplir sus determinaciones como Autoridad Investigadora;
- v) Emitir acuerdo de conclusión y archivo del expediente, si no se encontraren elementos suficientes para demostrar la existencia de la infracción y la presunta responsabilidad del infractor;
- w) Diseñar y llevar a cabo programas y operativos específicos tendientes a verificar el cumplimiento de las obligaciones por parte de los Servidores Públicos de la Procuraduría, y en caso de detectar conductas que puedan constituir Faltas Administrativas, iniciar el procedimiento administrativo y en caso, de ameritarlo remitir a la Autoridad Resolutora correspondiente, para llevar a cabo el procedimiento de responsabilidad respectivo; y
- x) Las demás que le confieran otras disposiciones jurídicas, así como aquellas funciones que le encomiende el Titular del Órgano Interno de Control.

### **III.- Responsabilidades administrativas.**

El titular del Área de Responsabilidades Administrativas, tiene las siguientes atribuciones:

- a) En el ámbito de su competencia, dirige y conduce el procedimiento de responsabilidades administrativas desde la admisión del Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa y hasta la conclusión de la audiencia inicial;
- b) En el ámbito de su competencia, resolver sobre las faltas administrativas no graves e imponer la sanción que corresponda.
- c) Para conocer la verdad de los hechos, podrá valerse de cualquier persona o documento, sin más limitación que la de que las pruebas hayan sido obtenidas lícitamente y con pleno respeto a los derechos humanos.



- d) Valorar las pruebas atendiendo las reglas de la lógica, la sana crítica y de la experiencia.
- e) Emitir la resolución que corresponda en el procedimiento de responsabilidades administrativas por Faltas Administrativas no Graves, así como emplazar a las partes a oírlos;
- f) Llevar a cabo con el auxilio del personal adscrito a la propia unidad administrativa, las actuaciones y diligencias que requiera la instrucción de los procedimientos de responsabilidades administrativas a su cargo;
- g) Emitir, cuando proceda, el acuerdo de acumulación, improcedencia y sobreseimiento de los procedimientos de responsabilidades administrativas que se instruyan a Servidores Públicos de la Procuraduría;
- h) Llevar a cabo, en su caso, las acciones que procedan en términos de Ley, a fin de que se realice la ejecución de las sanciones administrativas que haya impuesto a los Servidores Públicos de la Procuraduría por conductas no graves;
- i) Presentar denuncias por hechos que las leyes señalen como delitos ante la Fiscalía Especializada en Materia de Combate a la Corrupción, en el supuesto de detectar conductas que puedan ser constitutivas de delitos;
- j) Llevar los registros de los asuntos de su competencia y expedir las copias autenticadas de los documentos que se encuentren en sus archivos;
- k) Proponer, previo acuerdo con el Titular del Órgano Interno de Control, el establecimiento de acciones que coadyuven a mejorar la gestión de las unidades administrativas de la Procuraduría, cuando derivado de la atención de los asuntos de su competencia así se determine;
- l) Substanciar el procedimiento de responsabilidades administrativas hasta el cierre de instrucción, cuando se traten de Faltas Administrativas no Graves;
- m) Recibir el Expediente de Presunta Responsabilidad Administrativa y el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa que le envíe el área de Quejas, que contenga la calificativa de faltas administrativas no graves; en



su caso, prevenir a la Autoridad Investigadora cuando se advierta que dicho Informe adolece de alguno o algunos de los requisitos previstos en la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de Baja California Sur, o que la narración de los hechos fuere oscura o imprecisa;

- n) Determinar la abstención de iniciar el procedimiento de responsabilidad administrativa, o de imponer sanciones a un Servidor Público de la Procuraduría, cuando de las investigaciones realizadas o derivado de las pruebas aportadas en el procedimiento de responsabilidad administrativa, advierta que no se cumplen los requisitos que señala la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de Baja California Sur;
- o) Emitir, cuando proceda, el acuerdo de inicio del procedimiento de investigación de las denuncias por presuntas Faltas Administrativas de Servidores Públicos de la Procuraduría, o de Particulares por conductas sancionables en términos de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de Baja California Sur, así como los acuerdos de acumulación de procedimientos, de incompetencia, y los que concluyan dicho procedimiento;
- p) Ordenar el emplazamiento del presunto responsable, para que comparezca personalmente a la celebración de la audiencia inicial, citando a las demás partes que deban concurrir;
- q) Dictar las medidas cautelares provisionales y la resolución interlocutoria que corresponda;
- r) Resolver el recurso de revocación que interpongan los servidores públicos respecto de las resoluciones por las que se les impongan sanciones administrativas, y dar seguimiento al cumplimiento de las resoluciones dictadas por los Órganos Jurisdiccionales;
- s) Ejercer las atribuciones de Autoridad Substanciadora que le conceda la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de Baja California Sur, en lo correspondiente a las faltas administrativas graves, así como para las faltas de particulares, en el ámbito de su competencia, dirigiendo y conduciendo el procedimiento de responsabilidad administrativa desde la admisión del informe de presunta responsabilidad administrativa hasta la conclusión de la audiencia inicial, enviando los autos originales del





expediente al Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Baja California Sur, o a la comisión de Honor y Justicia de la Procuraduría para la continuación del procedimiento y su resolución;

- t) Emitir las resoluciones interlocutorias en los incidentes que se substancien dentro del procedimiento de responsabilidades administrativas y, en su caso, presidir la audiencia incidental;
- u) Dentro del ámbito de su competencia, decretar las medidas cautelares, según corresponda; y
- v) Las demás que le confieran otras disposiciones jurídicas aplicables y las que le encomiende el Titular del Órgano Interno de Control.

*Artículo reformado en el B.O.G.E. 10-11-2018.*

**Artículo 85.-** El titular del Órgano Interno de Control además de las atribuciones establecidas en la Ley Orgánica contará con las siguientes obligaciones:

I.- Acordar con el Contralor General del Gobierno del Estado de Baja California Sur los asuntos a su cargo;

II.- Vigilar que las quejas que se presenten en dicha área, se les dé el debido seguimiento y resolución;

III.- Vigilar el adecuado desempeño del personal y de las áreas a su cargo;

IV.- Presentar mensualmente un informe al Contralor General del Gobierno del Estado de Baja California Sur, del resultado de las revisiones periódicas técnicas administrativas a las diversas áreas de la Procuraduría;

V.- Presentar mensualmente un informe al Contralor General del Gobierno del Estado de Baja California Sur, del estado que guardan los procedimientos derivados de las quejas presentadas en área de quejas a su cargo;

VI.- Remitir al área de Quejas, las inconformidades presentadas ante el Órgano Interno de Control y que sean de su competencia, así como las remitidas por las Subprocuradurías Regionales de Procedimientos Penales Zona Centro, Zona Norte y Zona Sur, para que se dé inicio con el procedimiento correspondiente;

VII.- Autenticar las copias de la documentación que emita así como la que se encuentre a su cargo;



VIII.- Levantar las actas administrativas que correspondan, al personal a su cargo así como al personal de la Procuraduría en aquellos casos en los que no exista disposición expresa y ordenar se le dé trámite correspondiente;

IX.- Las resoluciones que emita el área de Responsabilidades Administrativas, deberá firmarlas de forma autógrafa o, en su caso, electrónica, con independencia de que dicha resolución también sea firmada por el Titular del área de Responsabilidades Administrativas.

X.- Someter semestralmente a consideración del Contralor General del Gobierno del Estado de Baja California Sur, el plan de trabajo de las direcciones a su cargo;

XI.- Remitir cuando le sean requeridos por la Contraloría General, los informes, dictámenes y papeles de trabajo de las auditorías y revisiones realizadas por ellos a la dependencia o entidad de la Administración Pública Estatal a la que pertenecen; y

XII.- Las demás que determine el Contralor General del Gobierno del Estado de Baja California Sur dentro del ámbito de su competencia.

*Artículo reformado en el B.O.G.E. 10-11-2018.*

## **Capítulo VIII BIS**

### **De la Visitaduría**

*Capítulo adicionado en el B.O.G.E. 10-11-2018.*

**Artículo 85 BIS.-** El área de Visitaduría estará a cargo de un titular, que dependerá jerárquica y funcionalmente del Procurador; deberá cumplir con los mismos requisitos que la ley exige para ser Agente del Ministerio Público y conservará tal carácter, además será el responsable de vigilar la legalidad, disciplina y el debido cumplimiento de las actividades desarrolladas por los servidores públicos que integran la Procuraduría y contará con el personal técnico administrativo que determine el reglamento y de acuerdo con la suficiencia presupuestaria disponible.

*Párrafo reformado en el B.O.G.E. 30-11-2019.*

El titular del área de Visitaduría, será competente para:

I.- Acordar con el Procurador los asuntos relacionados con la Visitaduría;

II.- Elaborar un plan de trabajo de las visitas ordinarias de revisión, a las diversas áreas de la Procuraduría y someterlo a consideración del Procurador;

III.- Practicar las visitas ordinarias de revisión técnico-jurídicas y administrativas a las diversas áreas de la Procuraduría, estableciendo las observaciones, recomendaciones e instrucciones que procedan en base a las omisiones o faltas detectadas en las actuaciones ministeriales;



IV.- Llevar a cabo visitas de inspección y revisión extraordinarias, con motivo de quejas o denuncias de particulares o de servidores públicos de la institución presentadas ante la Procuraduría General de Justicia en el Estado de Baja California Sur;

V.- Solicitar auxilio a los Coordinadores Regionales Zona Centro, Norte y Sur, sea llevada a cabo la visita extraordinaria al área de la Procuraduría de su adscripción que corresponda, cuando por urgencia de los hechos que motivaron la queja tratándose de violaciones de derechos humanos, ésta deba realizarse inmediatamente;

VI.- **Intervenir para efectos de verificación, en los actos de entrega-recepción, de las Unidades de Investigación del Ministerio Público, Dirección de la Agencia Estatal de Investigación Criminal, Jefaturas de Grupo y Dirección de Servicios Periciales;**

*Fracción reformada en el B.O.G.E. 14-02-2019.*

VII.- Verificar a través de visitas técnico-jurídicas el cumplimiento de la Constitución, los tratados, las leyes que de ella emanan, así como de las demás disposiciones normativas a que estén constreñidos los servidores públicos con adscripción a la Procuraduría;

VIII.- Realizar la práctica de visitas de inspección y revisión a las direcciones, coordinaciones, unidades y, a las diversas áreas de la Procuraduría, verificando desde el punto de vista legal, técnico y administrativo, que los servidores públicos de la institución cumplan con los protocolos de actuación, políticas operativas, solicitudes del Ministerio Público, ordenamientos en vigor, así como los criterios normativos establecidos para mejorar el servicio, realizando las observaciones y recomendaciones conducentes, y en su caso dar vista al Órgano Interno de Control.

IX.- Realizar la práctica de visitas de inspección y revisión extraordinarias mediante las cuales se realice el seguimiento del cumplimiento a las observaciones, recomendaciones o instrucciones hechas a las actuaciones ministeriales, policiales, periciales y administrativas derivadas de las visitas de inspección que le fueran practicadas con anterioridad;

X.- Vigilar que las unidades administrativas de la Procuraduría cumplan con las disposiciones de racionalidad, austeridad y disciplina presupuestal establecidas en las normas jurídicas aplicables y en los lineamientos que al efecto emita el Procurador;

XI.- Informar por escrito al Procurador, de las visitas que se hayan practicado y asentar en actas el resultado de las mismas;

XII.- Sugerir las medidas necesarias para reducir la incidencia de faltas administrativas entre los servidores públicos de la Institución;



XIII.- Formular las actas recomendaciones e instrucciones a los servidores públicos de la Procuraduría que sean procedentes por irregularidades halladas en el ejercicio de sus funciones;

XIV.- Denunciar ante el Ministerio Público si de los hechos puestos de su conocimiento se desprende la posible comisión de conductas que pudiera constituir un hecho sancionado como delito;

XV.- Formular opinión en la elaboración de los manuales de procedimientos de actuación del Ministerio Público, facilitadores, Dirección de la Agencia Estatal de Investigación Criminal y la Dirección de Servicios Periciales;

XVI.- Al momento de concluir la visita de revisión en la cual se haya detectado alguna falta administrativa o hechos probablemente constitutivos de delito, acordará en la misma acta de visita, dar vista mediante oficio al que acompañará con copia auténtica del acta de revisión a la autoridad correspondiente, la cual remitirá dentro de las veinticuatro horas siguientes;

*Fracción reformada en el B.O.G.E. 30-11-2019.*

XVII.- Protocolizar e instrumentar las actas administrativas al personal cuando detecte alguna falta administrativa, cuando sea procedente por incumplimiento a los ordenamientos legales u operativos y/o por indisciplinas, así como dar vista con ellas al Titular del Órgano Interno de Control;

*Fracción reformada en el B.O.G.E. 30-11-2019.*

XVIII.- Autenticar copia de las actuaciones y documentos que obren en su poder con motivo o en ejercicio de sus funciones; y

*Fracción adicionada en el B.O.G.E. 10-08-2019.  
Fracción reformada en el B.O.G.E. 30-11-2019.*

XIX.- Las demás que le confiere la ley y demás ordenamientos, así como las que le ordene el Procurador en el ámbito de su competencia.

*Fracción adicionada en el B.O.G.E. 30-11-2019.  
Artículo adicionado en el B.O.G.E. 10-11-2018.*

**Artículo 85 TER.-** Las ausencias temporales del Visitador, será sustituido por el funcionario que designe el Procurador.

*Artículo adicionado en el B.O.G.E. 10-11-2018.*

## Sección I

### De la Subdirección de la Visitaduría (Derogado)

*Sección derogada en el B.O.G.E. 10-11-2018.*



**Artículo 86.-** (Derogado)

*Artículo derogado en el B.O.G.E. 10-11-2018.*

## **Sección II**

### **Del Subdirector de la Contraloría Interna (Derogado)**

*Sección derogada en el B.O.G.E. 10-11-2018.*

**Artículo 87.-** (Derogado)

*Artículo derogado en el B.O.G.E. 10-11-2018.*

**Artículo 88.-** (Derogado)

*Artículo derogado en el B.O.G.E. 10-11-2018.*

**Artículo 89.-** (Derogado)

*Artículo derogado en el B.O.G.E. 10-11-2018.*

## **Capítulo IX**

### **De las Direcciones de Comunicación Social y, Prevención del Delito y Servicios a la Comunidad, así como de las Unidades de Análisis de la Información, y de Política Criminal y Estadística.**

*Capítulo reformado en el B.O.G.E. 10-08-2019.*

**Artículo 90.-** Para ser titular de las Direcciones de Comunicación Social y, Prevención del Delito y Servicios a la Comunidad, así como de la Unidades de Análisis de la Información, Política Criminal y Estadística, y; Unidad de Control de Gestión, se deberá cumplir con los siguientes requisitos:

*Artículo reformado en el B.O.G.E. 10-08-2019.*

- I. Ser ciudadano mexicano;
- II. Tener 23 años cumplidos como mínimo;
- III. Tener título y cédula profesional, en área afín al cargo a desempeñar;
- IV. Tener un modo honesto de vivir y gozar de buena reputación;
- V. No estar suspendido ni haber sido destituido o inhabilitado por resolución firme, en el desempeño de igual o similar cargo como servidor público, en ésta o en cualquiera otra entidad federativa o en la administración pública federal;
- VI. No hacer uso de sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras que produzcan efectos similares, ni padecer alcoholismo;



- VII. No haber sido condenado por sentencia que haya causado ejecutoria como responsable de un delito doloso, ni estar sujeto a proceso penal;
- VIII. Someterse al examen de control de confianza y;
- IX. En su caso, tener acreditado el Servicio Militar Nacional.

### **Sección I** **Dirección de Comunicación Social**

**Artículo 91.-** Al frente de la Dirección de Comunicación Social, habrá un titular quién será designado por el Procurador y tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Acordar con el Procurador, los asuntos relacionados con la Unidad a su cargo;
- II. Difundir las actividades de trabajo, desarrollados por el Procurador, a los medios de comunicación y a la sociedad;
- III. Dar difusión a las acciones realizadas por las diversas áreas de la Institución, a solicitud de estas;
- IV. Realizar diariamente una síntesis, de la información publicada en los medios de comunicación local y nacional, las cual deberá remitir al Procurador, así como a los titulares de las áreas de la Institución;
- V. Redactar y revisar los boletines de prensa que se le instruya, enviándolos oportunamente a los diversos medios de comunicación, para su difusión, cuidando el pleno respeto a los derechos humanos y las garantías para su protección;
- VI. Preparar las entrevistas y ruedas de prensa del Procurador, así como de los funcionarios que éste instruya, con los medios de comunicación;
- VII. Elaborar un informe mensual, de las actividades que realiza el área a su cargo;
- VIII. Protocolizar e instrumentar las actas administrativas al personal a su cargo, cuando sea procedente por incumplimiento a los ordenamientos legales u operativos y/o por indisciplinas, así como dar vista con ellas al Titular del Órgano Interno de Control y;
- IX. Las demás que le instruya el Procurador o los titulares de las áreas de la Institución en el ámbito de su competencia.

*Fración reformada en el B.O.G.E. 10-08-2019.*

*Fración reformada en el B.O.G.E. 10-08-2019.*

*Fración adicionada en el B.O.G.E. 10-08-2019.*



**Artículo 92.-** La Dirección de Comunicación social será el único canal de información hacia los medios de comunicación por parte de la Procuraduría, por lo que las diversas áreas de la Institución deberán cuando así proceda, suministrar la información que sea susceptible de difusión en términos de la legislación correspondiente.

## **Sección II De la Unidad de Análisis de Información**

**Artículo 93.-** Al frente de la Unidad de Análisis de Información estará un titular, que será nombrado por el Procurador, quien para el desempeño de su encargo, contará con las áreas y personal que determine el presupuesto y tendrá las siguientes facultades:

**I.** Generar bases de datos, que se deriven de investigaciones de las Unidades de Investigación y Judicialización, de Atención Temprana, así como de las demás áreas de la Procuraduría que generen información relacionada con la investigación y persecución de delitos, para coadyuvar con líneas de investigación tendientes a desarticular grupos delictivos que operen en el territorio;

*Fracción reformada en el B.O.G.E. 14-02-2019.*

**II.** Operar tareas de análisis de información como parte del Sistema de Seguridad de Justicia Estatal, que contribuyan a preservar la integridad, así como a fortalecer la Procuración de Justicia en el Estado;

*Fracción reformada en el B.O.G.E. 14-02-2019.*

**III.** Procesar la información que generen sus operaciones, determinar su tendencia, valor, significado e interpretación específica y formular las conclusiones que se deriven de las evaluaciones correspondientes e investigaciones de carácter criminal;

**IV.** Preparar estudios de carácter criminal y demás que se relacionen con sus atribuciones, así como aquellos que sean necesarios para alertar sobre los riesgos y amenazas de las asociaciones delictuosas;

**V.** Elaborar la agenda Estatal de riesgos en materia de Procuración de Justicia de la entidad;

**VI.** Establecer cooperación interinstitucional para la obtención e intercambio de información, previo acuerdo con el Procurador, con las diversas dependencias de la administración pública federal, de las entidades federativas y los municipios, en estricto apego a sus respectivos ámbitos de competencia con la finalidad de coadyuvar en la Procuración de Justicia;



**VII.** Prestar auxilio en materia de análisis de información en la investigación criminal a cualquiera de las instancias de gobierno estatal o municipal, conforme a los convenios que se hayan suscrito;

**VIII.** Llevar a cabo el análisis de la información que recolecte a través de los ciclos metodológicos de la misma, realizando actividades de campo y de gabinete, procesándola para su captura, alimentando su base de datos;

**IX.** Llevar la administración de su sistema de base de datos, realizando respaldos periódicos de la información, conservándola en un área de seguridad, privilegiando la confidencialidad llevando un estricto control del personal autorizado para su consulta;

**X.** El análisis de la información obtenida a través de los procesos metodológicos, deberá ser suministrada al Procurador y a los Servidores Públicos que éste determine;

*Fracción reformada en el B.O.G.E. 14-02-2019.*

**XI.** Consultar las bases de datos de Plataforma México, el sistema único de intercambio de información criminal y el resto de la información de apoyo al Sistema Nacional de Procuración de Justicia.

**XII.** Desarrollar los sistemas de información necesarios para la sistematización de los datos que se concentran en la Unidad de Análisis.

*Fracción reformada en el B.O.G.E. 10-05-2019.*

**XIII.** Coadyuvar con el Ministerio Público en la investigación y persecución del delito, estableciendo líneas de investigación policial a fin de construir la teoría del caso, así como fortalecer acusaciones mediante medios de prueba que vinculen al imputado en la comisión del hecho delictivo;

*Fracción reformada en el B.O.G.E. 10-05-2019.*

**XIV.** Realizar estudios especializados, para la obtención y explotación de información relevante durante la investigación y persecución del delito;

*Fracción reformada en el B.O.G.E. 10-08-2019.*

**XV.** Protocolizar e instrumentar las actas administrativas al personal a su cargo, cuando sea procedente por incumplimiento a los ordenamientos legales u operativos y/o por indisciplinas, así como dar vista con ellas al Titular del Órgano Interno de Control y;

*Fracción reformada en el B.O.G.E. 10-08-2019.*

**XVI.** Las demás que le confieran otras disposiciones jurídicas aplicables o le señale el Procurador o los Subprocuradores en sus respectivos ámbitos de competencia.

*Fracción adicionada en el B.O.G.E. 10-08-2019.*





**Artículo 93 BIS.-** La Policía Cibernética tendrá las facultades y atribuciones siguientes.-

I.- Requerir a las autoridades competentes en la materia, la información o documentos relativos a las bases de datos que se instruyan en la Procuraduría, así como del sistema financiero, fiscal y patrimonial que resulte útil para el ejercicio de sus funciones;

II.- Investigar los hechos constitutivos de delitos de pornografía de personas menores de edad y de quienes no tienen capacidad para comprender el significado del hecho y trata de personas vía internet, e identificar bandas o personas que utilizan la internet para la ejecución o promoción de algún delito;

III.- Realizar revisiones en la web para identificar programas prohibidos;

IV.- Auxiliar en la prevención de la comisión de delitos que se cometan en y a través de una computadora, principalmente aquellos que atentan contra las instituciones y población en estado de vulnerabilidad;

V.- Realizar acciones para combatir el terrorismo virtual;

VI.- Operar tecnologías de información tendientes a la identificación de redes de trata de personas, pornografía de personas menores de edad y de quienes no tienen capacidad para comprender el significado del hecho y otros delitos cometidos a través de medios electrónicos;

VII.- Patrullar la internet con el objeto de detectar y prevenir aquellos delitos que se cometan a través de dicho medio, de manera particular aquellos que afectan a las instituciones o a los sectores más vulnerables de la población;

VIII.- Atender las denuncias que sean formuladas de manera personal o anónima, cuando exista la presunción de la comisión de algún ilícito, mediante el uso del internet;

IX.- Recopilar la información obtenida de páginas de internet que se vincule con conductas delictivas, con la finalidad de ubicar los domicilios de donde se pudieran cometer estos delitos, o bien, a las personas que se pretende dañar;

X.- Auxiliar a las unidades administrativas y de investigación de la Procuraduría que lo soliciten en la obtención y depuración de detalles de llamadas telefónicas y mensajes investigados;

XI.- Dar cumplimiento y supervisar que los servidores públicos a su cargo cumplan con las disposiciones en materia de transparencia, acceso a la información y



protección de datos personales, colaborando para ello con la Subprocuraduría Jurídica y de Amparo de la Procuraduría.

XII.- Apoyar a la Unidad de Investigación y Judicialización Especializada en Búsqueda de Personas Desaparecidas, y en la investigación de los hechos motivo de la desaparición de personas mayores de 18 años de edad;

XIII.- Apoyar a las Unidades de Investigación de Delitos contra la Libertad Sexual y la Familia y su Judicialización en la Búsqueda e investigación de los hechos motivo de la desaparición de personas menores de 18 años de edad;

XIV.- Solicitar información a las personas jurídicas que presten servicios y contenidos en internet, que se relacione con investigaciones que realice el Ministerio Público; y

*Artículo reformado en el B.O.G.E. 10-11-2018.*

XV.- Las demás que asigne el Procurador y otras disposiciones aplicables.

*Artículo adicionado en el B.O.G.E. 20-06-2017.*

### **Sección III Dirección de Prevención del Delito y Servicios a la Comunidad**

**Artículo 94.-** Al frente de la Dirección de Prevención del Delito y Servicios a la Comunidad habrá un titular, quién será designado por el Procurador, contará con el personal que determine el presupuesto y tendrá las siguientes atribuciones:

**I.** Desarrollar, coordinar y promover programas de prevención del delito en el ámbito de su competencia; así como promover la realización de acciones contra las adicciones;

**II.** Coordinarse con la Subprocuradora de Atención a Delitos contra la Libertad Sexual y la Familia a fin de llevar a cabo los programas y campañas de prevención del delito en esa materia;

**III.** Dar cumplimiento a los convenios de trabajos preventivos y de seguridad pública interinstitucionales, con autoridades estatales, municipales, con organismos sociales, y con instituciones académicas para promover programas de prevención del delito;

**IV.** Llevar a las instituciones educativas del nivel preescolar, primaria, secundaria y preparatoria los programas de prevención del delito, capacitar al



personal y a estudiantes, para efecto multiplicador y permanente se dé continuidad a estos programas;

**V.** Fomentar la participación de la sociedad a través de los Consejeros Ciudadanos, con los que se vinculará, para promover los derechos que le asisten a las víctimas del delito, bajo la coordinación de la Dirección de Atención a Víctimas del Delitos;

**VI.** Coordinar acciones con los integrantes de los Consejeros Ciudadanos y su organización vecinal, promoviendo con los representantes de las dependencias y las Instituciones responsables de los servicios públicos y de seguridad pública, la mejora de atención a víctimas en coordinación con la Dirección de Atención a Víctimas del Delito;

*Fracción reformada en el B.O.G.E. 14-02-2019.*

**VII.** Promover, desarrollar y ejecutar programas de colaboración con la comunidad para mejorar el servicio de la Institución; así como acciones que mejoren la atención por parte de los servidores públicos de procuración de justicia;

**VIII.** Brindar orientación preventiva al público en general, canalizándolos a la dependencia y entidad competente, que proporcione los servicios que requiera, sea tutelar, asistencial o educacional;

**IX.** Formular opiniones e informes y evaluaciones que soliciten el Procurador y otros servidores públicos de la Institución, en materia de prevención del delito y servicios a la comunidad;

**X.** Desarrollar programas y campañas permanentes para prevenir hechos que perjudiquen a potenciales víctimas;

**XI.** Apoyar en la elaboración de diagnósticos preventivos del delito y criminológicos, así como dictámenes, opiniones e información, para las unidades que integran la Procuraduría, para implementar las medidas necesarias para el mejor desempeño de sus actividades;

**XII.** Establecer, dirigir, controlar y vigilar el cumplimiento de programas de orientación al público y de prevención del delito;

*Fracción reformada en el B.O.G.E. 10-08-2019.*

**XIII.** Protocolizar e instrumentar las actas administrativas al personal a su cargo, cuando sea procedente por incumplimiento a los ordenamientos legales u operativos y/o por indisciplinas, así como dar vista con ellas al Titular del Órgano Interno de Control y;

*Fracción reformada en el B.O.G.E. 10-08-2019.*



**XIV. Las demás que le encomiende el Procurador.**

*Fracción adicionada en el B.O.G.E. 10-08-2019.*

**Sección IV  
Unidad de Política Criminal y Estadística**

**Artículo 95.-** Al frente de la Unidad de Política Criminal y Estadística, habrá un Jefe de Unidad, quién dependerá directamente del Procurador y, será designado por éste, mismo que tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Acordar con el Procurador, los asuntos de su competencia;
- II. Recopilar, analizar y presentar de manera permanente al Procurador la información estadística en materia de procuración de justicia de conformidad con los principios de confidencialidad y reserva;
- III. Operar y verificar que se mantenga actualizada la información del Sistema de Información de la Procuraduría con la que generen las diversas áreas operativas de la Institución, la que se reciba de la federación y demás entidades federativas, la cual deberá integrarse por lo menos con los antecedentes policiacos, imputados de delitos, procesados, sentenciados, sus características criminales y los medios de identificación, recurso y modos de operación;
- IV. Colaborar en la elaboración de proyectos de desarrollo de la Procuraduría en los diversos municipios y partidos judiciales del Estado, de conformidad con las necesidades de cada región;
- V. Analizar en coordinación con la Subprocuraduría Jurídica y de Amparo los efectos de la legislación, de los tipos penales y de las penas en la disminución de la delincuencia y el respeto a los derechos humanos;
- VI. Proponer en coordinación con la Subprocuraduría Jurídica y de Amparo así como con la Subprocuraduría de Atención a Delitos de Alto Impacto según corresponda, las reformas legales y estrategias para el combate a la delincuencia;
- VII. Elaborar y difundir en los términos que determine el Procurador, los estudios e investigaciones criminológicos;
- VIII. Apoyar en el diseño de políticas públicas y programas de Procuración de Justicia, dando seguimiento a las mismas y evaluar sus resultados;
- IX. Definir los lineamientos y criterios, a que se deban sujetarse las Unidades y diversas áreas de la Institución, para la elaboración de los informes requeridos;



- X.** Coordinar la recopilación de información de la Institución, para el informe anual de la Institución, así como para las comparecencia del Titular de la dependencia ante el Congreso de Estado;
- XI.** Colaborar en el establecimiento de estrategias que permitan la toma de decisiones, en los problemas de incidencia delictiva en la Entidad;
- XII.** Realizar estudios Criminógenos y Geodelictivos, para elaborar los planes y programas en materia de procuración de justicia, así como aquellos que coadyuven en el diseño de la Política Criminal de la Entidad;
- XIII.** Recopilar, integrar, sistematizar, analizar y procesar la información estadística de la Institución;
- XIV.** Elaborar un informe mensual de la Estadística de la incidencia delictiva, que genere la institución;
- XV.** Elaborar los diagnósticos en materia de Procuración de Justicia en el Estado;
- XVI.** Diseñar, ejecutar y evaluar el sistema de planeación de la Institución, así como los programas específicos que determine el Procurador;
- XVII.** Coordinarse con el departamento de tecnologías de la información y comunicaciones así como con el departamento de control de gestión en el ámbito de sus respectivas competencias;
- XVIII.** Promover la celebración de convenios para la obtención de información y transferencia de bases de datos con las diversas dependencias federales, estatales y municipales;
- Fracción reformada en el B.O.G.E. 10-08-2019.*
- XIX.** Protocolizar e instrumentar las actas administrativas al personal a su cargo, cuando sea procedente por incumplimiento a los ordenamientos legales u operativos y/o por indisciplinas, así como dar vista con ellas al Titular del Órgano Interno de Control y;
- Fracción reformada en el B.O.G.E. 10-08-2019.*
- XX.** Las demás que determine el Procurador en el ámbito de su competencia.
- Fracción adicionada en el B.O.G.E. 10-08-2019.*

**Artículo 96.-** La Unidad de Política Criminal y Estadística, para el desarrollo de sus funciones contará con las siguientes áreas:

- I.** Área de análisis de la información, la cual deberá recabar y procesar la información que se genere en la Procuraduría;



**II.** Área de estadística: Generar la estadística delictiva de la Institución; procesar la información de la base de datos estatal relativa a la celebración de Acuerdos Reparatorios a fin de generar la estadística correspondiente; realizar la estadística relativa a las resoluciones emitidas por la Unidades de Investigación, Unidades de Atención Temprana, así como por los agentes del Ministerio Público, facilitadores y las personas que entreguen las invitaciones-notificadores; proporcionar la estadística delictiva solicitada por las diversas Instituciones en el ámbito de su competencia y;

*Fracción reformada en el B.O.G.E. 14-02-2019.*

**III.** Área de política criminal: Llevar a cabo la elaboración de la política criminal de la Procuraduría, así como el análisis anual de los efectos de las políticas públicas adoptadas por la Institución.

Los Subprocuradores y Directores de las áreas correspondientes, deberán vigilar que cada una de servidores públicos de su adscripción cumplan con la entrega de la información requerida en un plazo no mayor de veinticuatro horas.

En caso de no ser remitida la información solicitada dentro del plazo señalado, será causa de responsabilidad administrativa.

*Párrafo reformado en el B.O.G.E. 14-02-2019.*

## **Sección V Derogada**

*Sección Derogada en el B.O.G.E. 10-08-2019.*

**Artículo 97.- Derogado**

*Artículo derogado en el B.O.G.E. 10-08-2019.*

## **TÍTULO TERCERO DE LAS SUBPROCURADURÍAS**

### **CAPÍTULO V**

**Disposiciones Comunes a las  
Subprocuradurías Regionales de Procedimientos Penales, Subprocuraduría de  
Justicia Alternativa, Subprocuraduría de Atención a Víctimas de Delitos Contra  
la Libertad Sexual y la Familia y, Subprocuraduría de Atención a Delitos de  
Alto Impacto y Subprocuraduría Jurídica y de Amparo**

*Capítulo reformado en el B.O.G.E. 14-02-2019.*

**Artículo 98.** Al frente de cada Subprocuraduría habrá un Subprocurador, Agente del Ministerio Público, quien además de las atribuciones contenidas en la Ley Orgánica, ejercerá las siguientes:



- I. Acordar con el Procurador, los asuntos relacionados con su encargo;
- II. Informar al Procurador de los asuntos de mayor trascendencia política, económica y social de que conozcan las unidades administrativas de su adscripción; así como, de la resolución que a cada caso corresponda;
- III. Planear, coordinar y evaluar las actividades de las unidades administrativas de su adscripción;
- IV. **Desempeñar las funciones y comisiones que el Procurador les instruya;**  
*Fracción reformada en el B.O.G.E. 14-02-2019.*
- V. Dictar las medidas idóneas para que los órganos administrativos de que se compone, realicen sus funciones bajo los principios de legalidad, eficiencia, profesionalismo y honradez;
- VI. **Informar al Órgano Interno de Control adscrito a la Institución, las irregularidades en que incurran los servidores públicos en el desempeño de sus funciones;**  
*Fracción reformada en el B.O.G.E. 14-02-2019.*
- VII. Realizar los cambios de adscripción del personal de la Subprocuraduría y proponer al Procurador los relativos al personal de las Unidades de Investigación y Judicialización;
- VIII. Participar, en la esfera de su competencia, en la elaboración e integración del programa operativo anual;
- IX. **Solicitar la información y documentación de operaciones de carácter confidencial relacionada con la actividad de instituciones bancarias y de crédito necesarias para la investigación de hechos posiblemente constitutivos de delito en aquellas investigaciones de su competencia;**  
*Fracción reformada en el B.O.G.E. 10-08-2019.*
- X. **Protocolizar e instrumentar las actas administrativas al personal a su cargo, cuando sea procedente por incumplimiento a los ordenamientos legales u operativos y/o por indisciplinas, así como dar vista con ellas al Titular del Órgano Interno de Control y;**  
*Fracción reformada en el B.O.G.E. 10-08-2019.*
- XI. **Las demás que le confieran otras disposiciones legales o el Procurador.**  
*Fracción adicionada en el B.O.G.E. 10-08-2019.*

**Artículo 99.-** Las Subprocuradurías Regionales Zona Norte y Zona Sur contarán con las áreas señaladas en el artículo 4 fracciones IV y V del presente Reglamento.



**Artículo 100.-** La Subprocuraduría de Atención a Víctimas de Delitos contra la Libertad Sexual y la Familia, contará con Unidades de Investigación y Judicialización Especializadas en delitos Contra la Libertad Sexual y la Familia, debiendo contar para la atención a las víctimas relacionadas con los delitos de su competencia con las siguientes áreas:

- I. Departamento de Psicología;
- II. Departamento de Trabajo Social;
- III. Médicos Legistas;
- IV. Ministerios Públicos adscritos a los Juzgados Civiles y Familiares, y;
- V. Coordinador de Ministerios Públicos especializados en la materia.

### **Sección I De las Coordinaciones Regionales**

**Artículo 101.-** Los Coordinadores y los Coordinadores Regionales son los encargados de la supervisión y apoyo operativo a las actividades de las Unidades de Atención Temprana, de los Órganos Especializados en Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias en Materia Penal y de las Unidades de Investigación y Judicialización que le estén encomendadas y, además de las atribuciones señaladas en la presente Ley Orgánica, tendrán las siguientes:

*Párrafo reformado en el B.O.G.E. 14-02-2019.*

- I. Acordar con el Subprocurador que corresponda, los asuntos de su competencia;
- II. Brindar orientación y apoyo técnico jurídico a los agentes del Ministerio Público de las Unidades que le estén encomendadas;
- III. Protocolizar e instrumentar las actas administrativas por incumplimiento a los ordenamientos legales u operativos y, por indisciplinas así como dar vista con ellos al Subprocurador que corresponda, quien a su vez informará al Procurador y la turnará al Órgano Interno de Control;
- IV. Verificar la instrumentación adecuada de los acuerdos, lineamientos, manuales o protocolos emitidos por el Procurador;
- V. Proponer al Subprocurador los acuerdos, lineamientos y demás disposiciones internas que permitan una mayor organización y eficiencia en el despacho de los asuntos que sean de su competencia;





**VI.** Proponer al Subprocurador que corresponda, los nombramientos o remoción del personal de las Unidades de Investigación y Judicialización, de la Coordinación o de la Coordinación Regional;

*Fracción reformada en el B.O.G.E. 14-02-2019.*

**VII.** Integrar los informes y estadísticas generales de la Coordinación o Coordinación Regional que se trate;

*Fracción reformada en el B.O.G.E. 14-02-2019.*

**VIII.** Establecer las guardias del personal de acuerdo a las necesidades que el servicio requiera;

**IX.** Conceder audiencia al público y;

**X.** Las demás que se deriven de las disposiciones jurídicas aplicables o que le encomiende el Subprocurador Regional de su zona o el Subprocurador del cual dependan.

*Fracción reformada en el B.O.G.E. 14-02-2019.*

**Artículo 102.** Para efectos administrativos, operativos y de responsabilidad en el servicio, los Coordinadores Regionales ejercerán autoridad jerárquica inmediata sobre el personal de las Unidades pertenecientes a la Zona a la cual se encuentren adscritos; así mismo para efectos administrativos, operativos y de responsabilidad en el servicio, los Coordinadores ejercerán autoridad jerárquica inmediata sobre el personal de las Unidades pertenecientes a la Subprocuraduría a la cual se encuentren adscritos.

*Artículo reformado en el B.O.G.E. 14-02-2019.*

## **Sección II**

### **De las Unidades de Investigación y Judicialización, y de Justicia para adolescentes.**

*Sección reformada en el B.O.G.E. 10-08-2019.*

**Artículo 103.** Las Unidades de Investigación y Judicialización son la composición mínima requerida para el ejercicio de las facultades, atribuciones y obligaciones previstas para el Ministerio Público en todas las etapas del procedimiento penal a partir de la recepción de la carpeta de investigación, y se integrará por Agentes del Ministerio Público Especializados, Agentes del Ministerio Público Titulares o Agentes del Ministerio Público según de la unidad que se trate; Jefe de grupo, Agentes Estatales de Investigación Criminal, y el personal auxiliar y administrativo que permita el presupuesto; el superior jerárquico de la unidad será el Agente del Ministerio Público Especializado, Agentes del Ministerio Público Titular o Agentes del Ministerio Público según el caso.

*Artículo reformado en el B.O.G.E. 14-02-2019.*



**Artículo 104.-** Corresponde a los agentes del Ministerio Público de las Unidades de Investigación y Judicialización, ejercitar las facultades, atribuciones y obligaciones previstas para el Ministerio Público en todas las etapas del procedimiento penal con arreglo a lo dispuesto por la Constitución, la Constitución del Estado, el Código Nacional de Procedimientos Penales, la Ley Orgánica, este Reglamento y demás disposiciones jurídicas aplicables, a partir de que reciba o inicie la carpeta de investigación.

**Artículo 105.-** Las Unidades de Investigación y Judicialización, estarán a cargo del Ministerio Público designado por el Procurador, quien tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Dirigir, coordinar y supervisar al personal adscrito a su cargo;
- II. Realizar y dirigir los actos de investigación tendentes a establecer si los hechos puestos de su conocimiento son constitutivos de delito y quien pudo haberlo cometido o participado en su comisión;
- III. Recibir las denuncias o querellas, así como los actos de investigación y puestas a disposición de objetos realizados por la Policía cuando haya persona detenida e iniciar la carpeta de investigación correspondiente;
- IV. Determinar la situación jurídica de las personas puestas a su disposición;
- V. Informar a la víctima u ofendido los derechos que en su favor le reconoce la Constitución, y los tratados internacionales, el Código Nacional de Procedimientos Penales, así como los diversos ordenamientos legales, debiendo dejar constancia escrita de la lectura y explicación realizada;
- VI. Ordenar, cuando la naturaleza del asunto lo requiera, la intervención inmediata del personal de la Agencia Estatal de Investigación Criminal y de los peritos de la Dirección de Servicios Periciales;**  
*Fracción reformada en el B.O.G.E. 14-02-2019.*
- VII. Aplicar cuando corresponda, los criterios de oportunidad emitidos por el Procurador;
- VIII. Ejercitar las facultades, atribuciones y obligaciones dentro del ámbito de su competencia, en todas las etapas del procedimiento penal con arreglo a lo dispuesto en la Constitución, la Constitución del Estado, el Código Nacional de Procedimientos Penales, la Ley Orgánica, el presente reglamento y demás disposiciones aplicables;



**IX.** Ordenar a los peritos que correspondan, se constituyan al lugar de intervención cuando sea procedente o sean requeridos por los Agentes Estatales de Investigación Criminal;

*Fracción reformada en el B.O.G.E. 14-02-2019.*

**X.** Protocolizar las actas administrativas cuando sea conducente y;

**XI.** Las demás que en el ámbito de sus atribuciones le ordene el Subprocurador, el Coordinador, el Coordinador Regional que corresponda o en su caso el Procurador.

*Fracción reformada en el B.O.G.E. 14-02-2019.*

Los Agentes Estatales de Investigación Criminal asignados a la unidad de investigación y judicialización estarán bajo el mando directo del superior jerárquico de dicha unidad.

*Párrafo reformado en el B.O.G.E. 14-02-2019.*

**Artículo 106.** La Unidad Especializada en Justicia para Adolescentes estará integrada por Agentes del Ministerio Público Especializados en esta Materia, quienes realizarán las funciones establecidas en la Ley Orgánica y demás ordenamientos jurídicos aplicables.

**Artículo 107.** Derogado.

*Artículo derogado en el B.O.G.E. 10-08-2019.*

### **Sección III De las Unidades de Atención Temprana**

*Sección reformada en el B.O.G.E. 14-02-2019.*

**Artículo 108.-** Las Unidades de Atención Temprana son el área operativa de la Procuraduría encargada de la primera atención y canalización de los asuntos que sean puestos en conocimiento del Ministerio Público para en su caso, iniciar la investigación correspondiente.

*Párrafo reformado en el B.O.G.E. 14-02-2019.*

La Unidad de Atención Temprana estará a cargo de un Ministerio Público, quien contará para su auxilio, con agentes de atención inmediata y orientadores.

*Párrafo reformado en el B.O.G.E. 14-02-2019.*

**Artículo 109.-** El Ministerio Público de la Unidad de Atención Temprana tendrá las obligaciones siguientes:

*Párrafo reformado en el B.O.G.E. 14-02-2019.*

**I.** Recibir y orientar a las personas respecto de los hechos que comparece a hacer del conocimiento del Ministerio Público;



**II.** Recibir las denuncias o querellas así como los actos de investigación y puestas a disposición de objetos realizados por los diferentes cuerpos policíacos y canalizar cuando proceda, la carpeta de investigación a la unidad de investigación correspondiente;

*Fracción reformada en el B.O.G.E. 14-02-2019.*

**III.** Supervisar la adecuada organización de los esquemas de recepción de querellas y denuncias;

**IV.** Vigilar la adecuada atención a los ciudadanos por parte del personal adscrito a la Unidad de Atención Inmediata;

**V.** Garantizar que los Auxiliares canalicen adecuadamente los asuntos que deban ser atendidos por los Órganos Especializados en Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias en Materia Penal y, de investigación y judicialización;

*Fracción reformada en el B.O.G.E. 14-02-2019.*

**VI.** Iniciar la carpeta de investigación correspondiente cuando por cualquier medio tenga noticia del hecho delictivo y los canalicen a la Unidad correspondiente cuando así sea procedente;

**VII.** Derogado;

*Fracción Derogada en el B.O.G.E. 14-02-2019.*

**VIII.** Informar a la víctima u ofendido los derechos que en su favor le reconoce la Constitución, y los tratados internacionales, el Código Nacional de Procedimientos Penales, así como los diversos ordenamientos legales, debiendo dejar constancia escrita de la lectura y explicación realizada;

**IX.** Ordenar, cuando la naturaleza del asunto lo requiera, la intervención inmediata del personal de la Agencia Estatal de Investigación Criminal y de los peritos de la Dirección de Servicios Periciales;

*Fracción reformada en el B.O.G.E. 14-02-2019.*

**X.** Ordenar, cuando la naturaleza del asunto lo requiera, la aplicación inmediata de las medidas de protección a las víctimas, así como las medidas precautorias en su caso;

**XI.** Aplicar los criterios de oportunidad de acuerdo a los lineamientos emitidos por el Procurador;

**XII.** Canalizar cuando sea procedente, la carpeta de investigación, y al denunciante o querellante al Órgano Especializado en Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias en Materia Penal;

*Fracción reformada en el B.O.G.E. 14-02-2019.*



**XIII.** Remitir, cuando el hecho puesto de su conocimiento no sea susceptible de resolverse mediante un Acuerdo Reparatorio, o en su caso no lo acepte la víctima u ofendido, la carpeta de investigación a la Unidad de Investigación y judicialización correspondiente;

**XIV.** Remitir a la Bodega de evidencias los indicios, vestigios, evidencias, objetos, instrumentos o productos del hecho delictivo que hayan sido asegurados o que le sean remitidos por la policía o los peritos;

**XV.** Ejercer cuando los hechos relatados en la denuncia o la querrela no fueren constitutivos de delito, o se encuentre extinta la acción penal o la responsabilidad penal del imputado, la facultad de abstenerse de investigar;

**XVI.** Informar a la víctima u ofendido sobre la existencia de los mecanismos alternativos de solución de controversias y, en su caso, canalizarlos al Órgano Especializado en Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias en Materia Penal;

*Fracción reformada en el B.O.G.E. 14-02-2019.*

**XVII.** Recibir las solicitudes de sujeción o aplicación de cualquiera de los mecanismos alternos de solución de conflictos cuando la carpeta de investigación se encuentre en la Unidad de Atención Temprana;

*Fracción reformada en el B.O.G.E. 14-02-2019.*

**XVIII.** Canalizar mediante carta de derivación, a las personas que acudan a solicitar los servicios de la Procuraduría y éstos no sean de la competencia de la Institución;

*Fracción reformada en el B.O.G.E. 14-02-2019.*

**XIX.** Notificar a la víctima de las determinaciones que emita respecto de la Abstención de Investigación o la aplicación de un criterio de oportunidad y hacerle del conocimiento que dichas resoluciones son susceptibles de impugnación y el termino para hacer valer dicho derecho;

**XX.** Acudir a las audiencias que determine el Juez de Control derivadas de la impugnación que en su caso presente la víctima u ofendido respecto de las determinaciones que hubiese emitido y pongan fin al procedimiento;

**XXI.** Canalizar a la víctima a la Dirección de Atención a Víctimas del delito cuando proceda;

**XXII.** Extender cuando así le sea requerido por la víctima, un justificante en el cual conste la fecha, hora y tiempo de atención por parte de la Institución;



**XXIII.** Realizar las actuaciones urgentes o indispensables para salvaguardar los indicios necesarios, cuando las partes acepten someterse a un mecanismo alternativo de solución de controversias;

**XXIV.** Protocolizar e instrumentar las actas de extravío;

**XXV.** Protocolizar las actas administrativas cuando sea conducente;

**XXVI.** Dar vista al Subprocurador de Justicia Alternativa de las irregularidades que detecte en los servidores públicos a su cargo, en el desarrollo de sus funciones;

**XXVII.** Atender los lineamientos establecidos para la debida coordinación con las demás áreas de la Procuraduría, para el desempeño de sus funciones;

**XXVIII.** Mantener actualizados los indicadores, estadística, evaluación y auditorías a la Unidad de Atención Temprana a su cargo;

*Fracción reformada en el B.O.G.E. 14-02-2019.*

**XXIX.** Rendir los informes de autoridad que se le requieran conforme a derecho y;

**XXX.** Las demás que se deriven de otros ordenamientos jurídicos aplicables y los protocolos y manuales de atención de la Procuraduría y lo que en a ámbito de su competencia, le ordene su superior jerárquico.

**Artículo 110.- Derogado.**

*Artículo derogado en el B.O.G.E. 14-02-2019.*

**Artículo 110 BIS.-** Los Auxiliares – Personal de Atención, estarán bajo el mando directo del Ministerio Público de la Unidad de Atención Temprana a la cual estén adscritos y tendrán las siguientes obligaciones:

I. Recepción y registro de las personas que acuden a solicitar los servicios de la Unidad de Atención Temprana.

II. Canalizar a las personas que acuden a solicitar los servicios de la Unidad de Atención Temprana.

III. Auxiliar al Ministerio Público Orientador en el desarrollo de sus actividades.

IV. Canalizar a la Dirección de Atención a Víctimas del Delito a los usuarios cuando se identifique en ellos las características de una persona en crisis o en estado de vulnerabilidad, previa anuencia del Ministerio Público a cargo.



- V. Canalizar a la víctima a los servicios que brindan los Asesores Jurídicos Públicos de la Víctima, cuando no tenga asistencia jurídica particular;
- VI. Recibir, registrar y archivar la documentación turnada al área de Atención Temprana;
- VII. Atender de manera expedita a los ciudadanos que solicitan la expedición de actas;
- VIII. Cumplir con la atención, información y orientación al usuario sobre los trámites que a la unidad le competen;
- IX. Velar por el adecuado control, registro de entrada y salida y distribución de los documentos, actas y constancias de hechos que los ciudadanos soliciten para su expedición;
- X. Turnar a firma todos los documentos y actas al titular de la Unidad de Atención Temprana antes de su entrega al ciudadano;
- XI. Vigilar el correcto manejo y actualización permanente, de los datos que se deben asentar en los libros de Gobierno y Cuadernos Auxiliares, para la debida organización de la Unidades de Atención Temprana; y
- XII. Las demás que se deriven de otros ordenamientos jurídicos aplicables y los protocolos y manuales de atención de la Procuraduría y lo que en a ámbito de su competencia, le ordene su superior jerárquico.

*Artículo adicionado en el B.O.G.E. 14-02-2019.*

**Artículo 111.- Derogado.**

*Artículo derogado en el B.O.G.E. 14-02-2019.*

**Artículo 112.-** Las Unidades de Investigación y Judicialización, de Atención Temprana y los Órganos Especializados en Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias en Materia Penal, contarán para el desempeño de sus funciones, con los notificadores que determine el presupuesto, quienes estarán bajo el mando directo del Ministerio Público y tendrán las siguientes obligaciones:

*Párrafo reformado en el B.O.G.E. 14-02-2019.*

- I. Atender las Instrucciones de sus superiores;
- II. Entregar las cédulas de notificación de manera personal y con la anticipación debida a quien va dirigida, recabando la firma de recibida;
- III. Hacer entrega de los citatorios firmados de recibido al Ministerio Público, para su incorporación a la Carpeta de Investigación que corresponda;



- IV. Recabar datos de información asentándolo en el citatorio, cuando no se encuentre la persona citada, observando las reglas que al efecto establece el Código Nacional de Procedimientos Penales;
- V. Bajo ninguna circunstancia podrá modificar el día y hora señalado para la diligencia a notificar y;
- VI. Las demás que le instruya su superior.

#### **Sección IV**

### **De los Órganos Especializados en Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias en Materia Penal**

*Sección reformada en el B.O.G.E. 14-02-2019.*

**Artículo 113.-** Los Órganos Especializados en Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias en Materia Penal son el área operativa de la Procuraduría encargada de desarrollar los procedimientos de solución de controversias en materia penal mediante la aplicación de alguno de los mecanismos previstos en la Ley Nacional de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias en Materia Penal.

*Artículo reformado en el B.O.G.E. 14-02-2019.*

**Artículo 114.-** Los Órganos Especializados en Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias en Materia Penal estarán a cargo de un agente del Ministerio Público, quien contará con facilitadores, auxiliares del Ministerio Público, notificadores y personal administrativo que determine el presupuesto y tendrá las siguientes obligaciones:

*Párrafo reformado en el B.O.G.E. 14-02-2019.*

I. Recibir a las personas y las carpetas de investigación remitidas por el agente del Ministerio Público Orientador, del agente de Investigación y judicialización o del Juez de Control, para la solución del conflicto penal, mediante Acuerdo Reparatorio y resolver sobre la admisión de su sustanciación;

*Fracción reformada en el B.O.G.E. 14-02-2019.*

II. Atender a las personas remitidas a la Unidad a su cargo, e informarles respecto de las diversas opciones que tienen para resolver su problema explicando los mecanismos alternativos de justicia penal;

III. Ofrecer, y en su caso formalizar entre las partes los acuerdos que resulten necesarios para la conclusión del asunto;

IV. Designar al Facilitador que corresponda para llevar a cabo el mecanismo alternativo de solución de controversias solicitado





- V.** Resolver sobre las sustituciones, impedimentos y excusas de los Facilitadores;
- VI.** Aprobar el Acuerdo Reparatorio establecido entre los intervinientes cuando éste sea celebrado dentro de la etapa e investigación inicial;
- VII.** Integrar y mantener actualizada la base de datos de los asuntos que tramite así como, llevar a cabo estudios estadísticos en torno al funcionamiento del servicio, el porcentaje de cumplimiento e incumplimiento de los Acuerdos y los casos de reiteración de las controversias entre los Intervinientes;
- VIII.** Remitir la carpeta de investigación al Ministerio Público de la Unidad de Investigación y Judicialización cuando no se haya logrado la aplicación del mecanismo alternativo o, cuando se haya cumplimentado parcialmente o no se haya cumplido;
- IX.** Acudir ante el Juez de Control para los efectos señalados en la Ley Nacional de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias en Materia Penal respecto al cumplimiento o no del mecanismo alternativo celebrado en la fase de investigación complementaria o etapa intermedia;
- X.** Controlar la caja de seguridad con la que contarán para el resguardo temporal de los bienes propiedad del ciudadano con los que deba cumplimentarse el Acuerdo Reparatorio, debiendo informar al Subprocurador de Justicia Alternativa respecto al monto, número de carpeta y fecha de entrega;  
*Fracción reformada en el B.O.G.E. 14-02-2019.*
- XI.** Tener a cargo el área de seguimiento del cumplimiento de los acuerdos Reparatorios;
- XII.** Mantener actualizado el Registro Nacional de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias en Materia Penal;  
*Fracción reformada en el B.O.G.E. 14-02-2019.*
- XIII.** Informar al Ministerio Público o al Juez de Control, en su caso, respecto de la celebración de los acuerdos reparatorios a que hubiesen llegado las partes y su conclusión o incumplimiento;
- XIV.** Resolver cuando corresponda, la extinción de la acción penal cuando se hubiese cumplido con el acuerdo reparatorio, y;
- XV.** Apoyar técnica y operativamente al Facilitador en el desarrollo del procedimiento de justicia alternativa;



**XVI.** Acudir a las audiencias ante el Juez de Control, cuando alguna de las partes estimen que el acuerdo reparatorio cumple con las disposiciones previstas en la ley de la materia, o no esté de acuerdo con su cumplimiento;

**XVII.** Protocolizar e instrumentar las actas administrativas cuando sea conducente y;

**XVIII.** Las demás que se deriven de otros ordenamientos jurídicos aplicables y los protocolos y manuales de atención de la Procuraduría.

**Artículo 115.-** Los Órganos Especializados en Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias en Materia Penal contarán con facilitadores, auxiliares del Ministerio Público y notificadores que estarán bajo la autoridad y mando inmediato del Ministerio Público titular de la Unidad, quienes serán designados directamente por el Procurador.

*Párrafo reformado en el B.O.G.E. 14-02-2019.*

Para ser Facilitador se deberá cumplir con los requisitos que establece la Ley Nacional de Mecanismos Alternativos para la Solución de Controversias en Materia Penal.

**Se deroga último párrafo.**

*Párrafo derogado en el B.O.G.E. 14-02-2019.*

**Artículo 116.-** Los Facilitadores, además de las atribuciones que le impone la Ley Nacional de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias, tendrán las siguientes obligaciones:

**I.** Atender las Instrucciones del Ministerio Público titular del Órgano;

*Fracción reformada en el B.O.G.E. 14-02-2019.*

**II.** Cumplir con la certificación en los términos de la normatividad aplicable en Mecanismos Alternativos de Solución de Controversia en Materia Penal.

**III.** Recibir a las personas canalizadas por el agente del Ministerio Público o por el juez de control, e informarles respecto de los mecanismos de solución de controversias que existen para resolver su conflicto;

**IV.** Emitir las invitaciones a la parte complementaria y dar las indicaciones pertinentes al pre mediador para su entrega;

**V.** Recepcionar la aceptación de las partes de someterse voluntariamente e informados a un mecanismo alternativo de solución de controversias;

*Fracción reformada en el B.O.G.E. 14-02-2019.*



**VI.** Sustanciar el mecanismo alternativo que determinen las partes, bajo el procedimiento establecido en la Ley Nacional de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias en Materia Penal; Mediación, Conciliación o Junta Restaurativa;

*Fracción reformada en el B.O.G.E. 14-02-2019.*

**VII.** Ofrecer y en su caso formalizar redactando entre las partes los acuerdos que resulten necesarios para la conclusión del asunto;

*Fracción reformada en el B.O.G.E. 14-02-2019.*

**VIII.** Informar al Ministerio Público para efectos de su aprobación, la naturaleza circunstancias y características del Acuerdo Reparatorio;

**IX.** Dar seguimiento al cumplimiento de los Acuerdos Reparatorios en los que hubiese intervenido e informar periódicamente al área de seguimiento;

*Fracción reformada en el B.O.G.E. 14-02-2019.*

**X.** Asistir con el Ministerio Público a las audiencias en las que por su naturaleza, sea necesaria su asistencia y;

**XI.** Las demás que se deriven de las disposiciones legales, manuales o protocolos que al efecto emita la Procuraduría.

**Artículo 117.- Derogado.**

*Artículo Derogado en el B.O.G.E. 14-02-2019.*

**Artículo 118.** La Subprocuraduría de Justicia Alternativa, contará de acuerdo a lo que determine el Procurador, con Unidades Regionales de Seguimiento a Acuerdos Reparatorios, las cuales deberán concentrar informar periódicamente al Subprocurador de Justicia Alternativa, el cumplimiento e incumplimiento de los Acuerdos Reparatorios celebrados en las unidades regionales de su adscripción, debiendo informarlo así mismo al Ministerio Público que corresponda.

**Artículo 119.** Los agentes del Ministerio Público adscritos al juzgado de ejecución de sanciones penales, dependerán directamente de la Subprocuraduría de Justicia Alternativa, así como de los Coordinadores Regionales de Zona Norte o Zona Sur, según corresponda, cuando se encuentren adscritos a alguna de estas zonas, quienes realizarán las funciones establecidas en la Ley Orgánica, la Ley Nacional de Ejecución de Sanciones Penales y demás ordenamientos jurídicos aplicables.

**Artículo 120.-** En tanto los Agentes del Ministerio Público a cargo de las Unidades de Atención Temprana, de las Unidades de Investigación y Judicialización y, de los Órganos Especializados en Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias en Materia Penal, discrepen en cuanto a la resolución que dentro del ámbito de sus competencias deban emitir, serán el Coordinador, el Coordinador Regional o, en su



caso, sus superiores jerárquicos, bajo su responsabilidad, quien determinará lo conducente.

*Artículo reformado en el B.O.G.E. 14-02-2019.*

## **CAPÍTULO VII**

### **Subprocuraduría Jurídica y de Amparo**

**Artículo 121.-** La Subprocuraduría Jurídica y de Amparo, estará integrada para el cumplimiento de sus obligaciones, con el personal técnico y administrativo que al efecto determine el Procurador, integrándose de las siguientes áreas:

**I.** Departamento jurídico adscrito a la Agencia Estatal de Investigación Criminal;

*Fracción reformada en el B.O.G.E. 14-02-2019.*

**II.** Departamento jurídico y contencioso;

**III.** Departamento de Amparo y;

**IV.** Unidad de Acceso a la Información Pública y Mejora Regulatoria.

*Fracción reformada en el B.O.G.E. 14-02-2019.*

Al frente de cada área, habrá un Ministerio Público y tendrá a su cargo el personal que determine el presupuesto.

**Artículo 122.-** Corresponde al Departamento jurídico adscrito a la Agencia Estatal de Investigación Criminal:

*Párrafo reformado en el B.O.G.E. 14-02-2019.*

**I.** Brindar asistencia legal a la Agencia Estatal de Investigación Criminal;

*Fracción reformada en el B.O.G.E. 10-05-2019.*

**II.** Contestar los informes que le soliciten la Comisión Nacional de Derechos Humanos y la Comisión Estatal de Derechos Humanos dirigidos al Director y Subdirector de la Agencia Estatal de Investigación Criminal;

*Fracción reformada en el B.O.G.E. 14-02-2019.*

**III.** Formular los informes previos y justificados, así como toda clase de promociones y recursos que deban interponerse en los juicios de amparo, promovidos contra actos de autoridad del Director y Subdirector de la Agencia Estatal de Investigación Criminal;

*Fracción reformada en el B.O.G.E. 14-02-2019.*

**IV.** Auxiliar a los elementos pertenecientes a la Agencia Estatal de Investigación Criminal en diligencias cuando así se les requiera por los Juzgados o por el Ministerio Público y sea ordenado por el Director o Subdirector de la Agencia Estatal de Investigación Criminal;

*Fracción reformada en el B.O.G.E. 14-02-2019.*



**V.** Verificar que los informes rendidos por los elementos de la Agencia Estatal de Investigación Criminal ante el Ministerio Público, derivados de las investigaciones, estén estructurados de conformidad con las solicitudes de la representación social y se cumpla en su actuación la observancia plena de los derechos humanos tanto al imputado como a la víctima del delito;

*Fracción reformada en el B.O.G.E. 14-02-2019.*

**VI.** Revisar y contestar la correspondencia en materia jurídica;

**VII.** Atender las demandas de juicios de amparo promovidas en contra de actos del Director y el Subdirector, dándole seguimiento a los mismos hasta su total solución, al igual que a los subalternos en los casos en que lo determine el Director;

**VIII.** Desempeñar las comisiones que le confiera el Subprocurador Jurídico y de Amparo y;

**IX.** Así como las demás que señalen las leyes y reglamentos o le confiera el Subprocurador Jurídico y de Amparo o el Procurador derivada de la naturaleza de sus funciones.

**Artículo 123.-** Corresponde al Departamento Jurídico y Contencioso:

**I.** Estudiar los negocios sobre los que deberá emitir su opinión el Procurador General, formulando los dictámenes respectivos;

**II.** Revisar los proyectos de respuesta que deban darse a los organismos de defensa de derechos humanos, así como los informes que correspondan y que deba firmar el Procurador;

**III.** Accionar, contestar y actuar dentro de los procedimientos administrativos, civiles, laborales o en cualquier litigio dentro del cual la procuraduría sea parte, así como interponer los recursos procedentes;

**IV.** Formular el proyecto de resolución de las excusas planteadas por los Agentes del Ministerio Público, previo acuerdo con el Procurador General;

**V.** Estudiar los problemas generales y especiales sobre legislación, reglamentación y elaboración de otras disposiciones administrativas, relacionadas con la actividad de la Institución;

**VI.** Realizar estudios y dictámenes derivados de consultas jurídicas formuladas por el Procurador; así como emitir opiniones cuando por la trascendencia del hecho, los Subprocuradores o los agentes del Ministerio Público lo requieran.



- VII. Elaborar previo acuerdo con el Procurador, el proyecto de Criterios Generales para la Aplicación de los Criterios de Oportunidad y someterlo a su consideración;
- VIII. Elaborar previo acuerdo con el Procurador los lineamientos para la solicitud de la reducción de la pena tratándose del procedimiento abreviado y someterlo a su consideración;
- IX. Proyectar los acuerdos y circulares que le confiera el titular de la Institución;
- X. Analizar los proyectos de ley o reglamentos que le turne el Procurador;
- XI. Elaborar proyectos de ley y reglamentos, dentro de la esfera de la competencia de la Procuraduría, y someterlos a la consideración del Procurador;
- XII. Derogado;**
- XIII. Las demás que señalen las leyes y reglamentos o le confiera el Subprocurador Jurídico y de Amparo o el Procurador derivada de la naturaleza de sus funciones.

*Fracción Derogada en el B.O.G.E. 14-02-2019.*

**Artículo 124.-** Corresponde al Departamento de Amparo:

- I. Formular los informes previos y justificados, así como toda clase de promociones y recursos que deban interponerse en los juicios de amparo, promovidos contra actos de autoridad del Procurador;
- II. Revisar y acordar con las autoridades de la Procuraduría señaladas como responsables en juicios de amparo, la elaboración de informes, recursos y desahogo de requerimientos formulados por la autoridad jurisdiccional federal en términos de lo establecido en la Ley de Amparo, en los casos que le instruya el Procurador;
- III. Compilar la legislación estatal y las disposiciones legales de carácter federal relativas a las materias penal, civil y familiar, así como los Tratados Internacionales en materia de Derechos Humanos suscritos por el Estado Mexicano;
- IV. Sistematizar la normatividad y los instrumentos jurídicos convencionales suscritos por la Institución;
- V. Fijar los lineamientos de observancia general para el seguimiento de las investigaciones y judicializaciones conforme a los criterios legales y jurisprudenciales emitidos por la autoridad judicial federal y por la Corte Interamericana de Derechos Humanos y;



**VI.** Así como las demás que señalen las leyes y reglamentos o le confiera el Subprocurador Jurídico y de Amparo o el Procurador derivada de la naturaleza de sus funciones.

**Artículo 125.-** Corresponde a la Unidad de Acceso a la Información Pública y Mejora Regulatoria:

*Párrafo reformado en el B.O.G.E. 14-02-2019.*

**I.** Dar respuesta a las solicitudes de información que realicen los particulares dentro de los límites establecidos por los ordenamientos legales;

**II.** Canalizar las solicitudes de información a la dependencia o entidad que corresponda cuando la información requerida no sea propia de la Procuraduría;

**III.** Atender los procedimientos de revisión ante el Instituto de Transparencia y acceso a la información pública del estado en los términos previstos en la ley de la materia

**IV.** Mantener actualizada la información en el portal electrónico de transparencia de la Procuraduría, para lo cual las diversas áreas de la Institución se encuentran obligadas a brindar la información que al efecto les sea requerida;

*Fracción reformada en el B.O.G.E. 14-02-2019.*

**V.** Cumplir en el ámbito de su competencia con lo que establece la Ley de Mejora Regulatoria para el Estado y Municipios de Baja California Sur y;

*Fracción reformada en el B.O.G.E. 14-02-2019.*

**VI.** Así como las demás que señalen las leyes y reglamentos o le confiera el Subprocurador Jurídico y de Amparo o el Procurador derivada de la naturaleza de sus funciones.

*Fracción adicionada en el B.O.G.E. 14-02-2019.*

**Artículo 125 BIS.-** La Unidad de Colaboraciones y Exhortos, estará a cargo de un Agente del Ministerio Público, quien tendrá las siguientes facultades:

**I.** Acordar con el Subprocurador Jurídico y de Amparo los asuntos de su encargo;

**II.** Desahogar las diligencias y actos de investigación que soliciten los Ministerios Públicos de la entidad con residencia en otra localidad;

**III.** Practicar las diligencias o actos de investigación en auxilio sobre objetos o personas que se encuentren en el lugar de su adscripción a petición del Ministerio Público de manera urgente;



- IV. Practicar las diligencias o actos de investigación que se soliciten, en vía de colaboración por otras Procuradurías del país, y una vez concluidas éstas, se remitirán por el mismo conducto para hacerlas llegar a su lugar de origen;
- V. Llevar un control y registro de las colaboraciones y exhortos que se tramiten por dicha unidad, así como de las diligencias o actos de investigación realizados en auxilio;
- VI. Rendir al Subprocurador Jurídico y de Amparo un informe mensual de actividades;
- VII. Turnar a la Subprocuraduría que corresponda, los exhortos que solicite el Ministerio Público a su similar en otra localidad;
- VIII. Protocolizar e instrumentar las actas administrativas al personal a su cargo, cuando sea procedente por incumplimiento a los ordenamientos legales u operativos y/o por indisciplinas, así como dar vista con ellas al Titular del Órgano Interno de Control y;
- IX. Las demás que le instruya el Subprocurador Jurídico y de Amparo.

En las regiones donde no se adscriba unidad de colaboraciones y exhortos, el Subprocurador Regional, o en su caso el Coordinador o el Coordinador Regional de la Zona ordenará a la unidad de investigación y judicialización que corresponda, la realización de las diligencias o actos de investigación que vía exhorto o colaboración se soliciten, debiendo llevar un registro y seguimiento de las mismas, así como encargarse de su remisión a la autoridad solicitante.

*Artículo adicionado en el B.O.G.E. 10-08-2019.*

## **Título Cuarto Capítulo Único**

### **Del Instituto Interdisciplinario de Ciencias Penales**

**Artículo 126.-** El Instituto Interdisciplinario de Ciencias Penales es un órgano desconcentrado de la Procuraduría, con autonomía técnica y operativa, que estará a cargo de un Director, nombrado por el Procurador.





**Artículo 127.-** Además de las atribuciones que establece el artículo 79 de la Ley Orgánica, el Director del Instituto Interdisciplinario de Ciencias Penales, ejercerá por sí o a través de los servidores públicos que le estén adscritos las atribuciones siguientes:

*Párrafo reformado en el B.O.G.E. 14-02-2019.*

- I. Coordinar, supervisar y aprobar los programas y proyectos que conforme a sus atribuciones elaboren las jefaturas de departamento de reclutamiento, evaluación inicial, selección y capacitación básica, de profesionalización y desarrollo del Servicio Civil de Carrera y de seguimiento y evaluación, de desempeño;
- II. Proponer la suscripción de convenios, bases y otros instrumentos de coordinación con instituciones académicas públicas y privadas para el desarrollo profesional;
- III. Expedir constancias de estudios académicos, con reconocimiento de validez oficial por parte de las instancias competentes en la materia;
- IV. Participar en las actividades del Servicio Civil de Carrera de la Procuraduría;
- V. Desarrollar y ejecutar estrategias de capacitación y actualización de los Servidores Públicos de la Procuraduría;
- VI. Establecer programas para el reclutamiento, selección y evaluación del personal docente;
- VII. Promover la celebración de los actos que sean necesarios ante las autoridades competentes, a fin de obtener los registros, autorizaciones y reconocimiento de los planes y programas de estudio;
- VIII. Proponer convenios, bases y otros instrumentos de coordinación con instituciones similares del país o del extranjero, para el desarrollo profesional;
- IX. Establecer programas para el ingreso, formación, permanencia, promoción, especialización y evaluación de los Servidores Públicos de la institución;**  
*Fracción reformada en el B.O.G.E. 10-08-2019.*  
Protocolizar e instrumentar las actas administrativas al personal a su cargo, cuando sea procedente por incumplimiento a los ordenamientos legales u operativos y/o por indisciplinas, así como dar vista con ellas al Titular del Órgano Interno de Control y;  
*Fracción reformada en el B.O.G.E. 10-08-2019.*
- X. Las demás que le confieran las disposiciones aplicables y las que determine el Procurador.**

*Fracción adicionada en el B.O.G.E. 10-08-2019.*

**Artículo 128.-** Para el desempeño de sus atribuciones el Instituto Interdisciplinario de Ciencias Penales, contará con las siguientes áreas:



- I. Departamento de Reclutamiento, Evaluación Inicial, Selección y Capacitación Básica y;
- II. Departamento de Seguimiento y Evaluación al Desempeño.

**Artículo 129.-** El Departamento de Reclutamiento, Evaluación Inicial, Selección y Capacitación Básica, tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Emitir las convocatorias públicas abiertas, dirigidas al personal de nuevo ingreso a la institución;
- II. Diseñar y coordinar el proceso de reclutamiento y la aplicación de exámenes a los aspirantes de nuevo ingreso a la institución;
- III. Verificar los antecedentes laborales y en su caso administrativos o penales, de los aspirantes de nuevo ingreso a la Institución;
- IV. Formar expedientes individuales con los resultados de las evaluaciones practicadas a cada aspirante, que por conducto del director se presentarán para su valoración ante el consejo técnico del Servicio Civil de Carrera;
- V. Diseñar, implementar y ejecutar programas académicos de formación inicial y capacitación básica, dirigidos al personal sustantivo de la Procuraduría y;
- VI. Las demás que le confieran las disposiciones aplicables y las que determine el Director del Instituto Interdisciplinario de Ciencias Penales.

**Artículo 130.-** El Departamento de Seguimiento y Evaluación al Desempeño, tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Programar y aplicar las evaluaciones de al desempeño y de control de confianza a que se refiere la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública;
- II. Formar y mantener actualizados los expedientes individuales en que consten los resultados de las evaluaciones practicadas;
- III. Informar al consejo técnico del Servicio Civil de Carrera los resultados de las evaluaciones practicadas por conducto de la dirección general;
- IV. Coordinar al interior de la institución las evaluaciones de personal que aplique el centro estatal de control de confianza;



V. Proponer al Consejo Técnico del Servicio Civil de Carrera, por conducto de la Dirección General, aquellos elementos que por su mérito de servicio o desempeño académico pudieran ser acreedores a estímulos y recompensas;

VI. Evaluar en coordinación con el área correspondiente a la que se encuentren adscritos, el desempeño de los Servidores Públicos de nuevo ingreso en tanto se encuentren sujetos a tutoría y supervisión y;

VII. Las demás que le confieran las disposiciones aplicables y las que determine el Director del Instituto Interdisciplinario de Ciencias Penales.

**Artículo 131.-** Para el desempeño de atribuciones anteriores, el departamento de seguimiento y evaluación de desempeño coordinara acciones a través de solicitudes de informes al Órgano Interno de Control de la institución.

*Párrafo reformado en el B.O.G.E. 14-02-2019.*

## Título Quinto

### De la Fiscalía Especializada en Materia de Combate a la Corrupción.

*Título adicionado en el B.O.G.E. 10-11-2018.*

**Artículo 131 BIS.-** La Fiscalía Especializada en materia de Combate a la Corrupción, tendrá autonomía técnica y de gestión, basándose en la facultad exclusiva de la Fiscalía para, de manera autónoma determinar los casos o personas a investigar, las acciones de investigación e indagación que considere necesarias llevar a cabo y el ejercicio exclusivo para ejercer acción penal ante las autoridades judiciales competentes en los casos que así lo concluya.

Al frente de la Fiscalía Especializada en Materia de Combate a la Corrupción, habrá un fiscal que tendrá el carácter de Agente del Ministerio Público.

El titular de la Fiscalía Especializada en materia de Combate a la Corrupción será nombrado y removido conforme al procedimiento que señala la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur.

*Artículo adicionado en el B.O.G.E. 10-11-2018.*

**Artículo 131 TER.-** El Fiscal Especializado en materia de Combate a la Corrupción, además de las atribuciones contenidas en la Ley Orgánica, ejercerá las siguientes:

I.- Planear, coordinar y evaluar las actividades de las unidades administrativas de su adscripción;



II.- Dictar las medidas idóneas para que los órganos administrativos de que se compone, realicen sus funciones bajo los principios de legalidad, eficiencia, profesionalismo y honradez;

III.- Protocolizar e instrumentar las actas administrativas al personal a su cargo, cuando sea procedente por incumplimiento a los ordenamientos legales u operativos y/o por indisciplinas, así como dar vista con ellas al Titular del Órgano Interno de Control;

*Fracción reformada en el B.O.G.E. 10-08-2019.*

IV.- Participar, en la esfera de su competencia, en la elaboración e integración del programa operativo anual y;

V.- Solicitar la información y documentación de operaciones de carácter confidencial relacionada con la actividad de instituciones bancarias y de crédito necesarias para la investigación de hechos posiblemente constitutivos de delito en aquellas investigaciones de su competencia.

*Artículo adicionado en el B.O.G.E. 10-11-2018.*

**Artículo 131 QUÁRTER.-** La Fiscalía Especializada en materia de Combate a la Corrupción contará con las áreas señaladas en el artículo 4 fracción IX del presente Reglamento.

El Fiscal Especializado en materia de Combate a la Corrupción, los Agentes del Ministerio Público y Agentes Estatales de Investigación Criminal de su adscripción, serán responsables de toda falta, omisión o violación a la ley en que incurran con motivo de sus funciones.

*Artículo adicionado en el B.O.G.E. 10-11-2018.*

**Artículo 131 QUINQUIES.-** Las ausencias temporales del Fiscal Especializado en Materia de Combate a la Corrupción serán suplidas por el titular de la Unidad de Investigación Especializada en delitos relacionados con desvío de Recursos Públicos, cometidos por ciudadanos y Servidores Públicos pertenecientes a la Administración Pública Municipal, Poder Legislativo, Poder Ejecutivo y Poder Judicial, y a falta de éste por el Titular de la Unidad de Educación y Cultura de Anticorrupción y su Comunicación.

En los casos de renuncia, remoción o ausencia definitiva del Fiscal Especializado en Materia de Combate a la Corrupción, por Ministerio de Ley, estará encargado del despacho el titular de la Unidad de Investigación Especializada en delitos relacionados con desvío de Recursos Públicos, cometidos por ciudadanos y Servidores Públicos pertenecientes a la Administración Pública Municipal, Poder Legislativo, Poder Ejecutivo y Poder Judicial, quien deberá informar sobre la falta del Fiscal de manera inmediata y por escrito, al H. Congreso del Estado de Baja California Sur, a fin de que se integre la Comisión de Selección en términos del



artículo 85, apartado A de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur.

*Artículo adicionado en el B.O.G.E. 10-11-2018.*

## **Título Sexto De los Nombramientos y Suplencias.**

*Título modificado en el B.O.G.E. 10-11-2018.*

### **Capítulo I De los Nombramientos**

**Artículo 132.-** Los nombramientos de Subprocurador, se someterán por el Procurador a la decisión del Gobernador del Estado.

Los Directores, Subdirectores, Jefes de Unidad y demás personal serán nombrados y removidos por el Procurador.

**Artículo 133.-** Los agentes del Ministerio Público serán nombrados por el Procurador y, tendrán las siguientes categorías:

**I. Agente del Ministerio Público Especializado;**

*Fracción reformada en el B.O.G.E. 14-02-2019.*

**II. Agente del Ministerio Público Titular y;**

*Fracción reformada en el B.O.G.E. 14-02-2019.*

**III. Agente del Ministerio Público.**

*Fracción reformada en el B.O.G.E. 14-02-2019.*

**Para los efectos del presente artículo, se tendrá a los Agentes del Ministerio Público Orientadores adscritos a la Subprocuraduría de Justicia Alternativa, como Agentes del Ministerio Público, señalados en la fracción III.**

*Párrafo adicionado en el B.O.G.E. 14-02-2019.*

La designación de las diversas categorías de los agentes del Ministerio Público, deberá ser de acuerdo al reglamento del servicio profesional de carrera de la Procuraduría.

### **Capítulo II De las Suplencias**

**Artículo 134.-** Las faltas temporales del personal que integra la Procuraduría se suplirán de la siguiente manera:



- I. Las del Procurador General de Justicia, en términos del artículo 21 de la Ley Orgánica;
- II. La de los Subprocuradores Regionales de Procedimientos Penales, por los Coordinadores Regionales de Zona que correspondan;
- III. La de los Subprocuradores de Atención a Delitos de Alto Impacto, de Atención a Víctimas de Delitos contra la Libertad Sexual y la Familia y, de Justicia Alternativa, por los Coordinadores, a falta de estos por el Agente del Ministerio Público que se designe, previo acuerdo con el Procurador;  
*Fracción reformada en el B.O.G.E. 14-02-2019.*
- IV. La del Subprocurador Jurídico y de Amparo, por el titular del Departamento Jurídico y Contencioso;
- V. La del Director de Atención a Víctimas por el titular de la Unidad Administrativa encargada de la Protección de los Sujetos en Situación de Riesgo;  
*Fracción reformada en el B.O.G.E. 14-02-2019.*
- VI. La del Director de la Agencia Estatal de Investigación Criminal por el Subdirector de la Agencia Estatal de Investigación Criminal;  
*Fracción reformada en el B.O.G.E. 14-02-2019.*
- VII. Las del Director de Servicios Periciales, por el Subdirector de Servicios Periciales o por quien designe el Procurador;
- VIII. Las de los agentes del Ministerio Público Especializados, por los Agentes del Ministerio Público Titulares y;  
*Fracción reformada en el B.O.G.E. 14-02-2019.*
- IX. Las del resto del personal por quien designe el Procurador

Los agentes del Ministerio Público Titulares tendrán las mismas facultades y obligaciones de los agentes del Ministerio Público Especializados cuando los suplan, pero actuarán bajo la dirección de aquellos cuando actúen como Titulares.

*Párrafo reformado en el B.O.G.E. 14-02-2019.*

**Artículo 135.-** En las Unidades del Ministerio Público que funcionen fuera de la capital del Estado, las faltas temporales de los agentes se suplirán por el que designe el Procurador.

*Artículo reformado en el B.O.G.E. 14-02-2019.*

**Artículo 136.-** Ningún nombramiento de servidor público del Ministerio Público podrá recaer en ascendiente, descendiente, cónyuge o colaterales dentro del primero y segundo grado por consanguinidad, o afinidad del servidor público que haga la designación.



La inobservancia de esta disposición es motivo de responsabilidad de quien tenga a su cargo la expedición del nombramiento.

### **Capítulo III**

#### **De las Vacaciones, Licencias, Comisiones y Permisos**

**Artículo 137.-** Los servidores públicos de la Procuraduría disfrutarán de los períodos de vacaciones a que tengan derecho conforme a las disposiciones señaladas en la Ley de los Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado y Municipios de Baja California Sur y de las que acuerde el Gobernador del Estado.

**Artículo 138.-** Las vacaciones del personal de la Procuraduría, se concederán, en forma tal que no perjudique la regular tramitación de los asuntos.

**Artículo 139.-** El personal de la Procuraduría disfrutará de vacaciones con goce de sueldo.

**Artículo 140.-** El Procurador podrá conceder o negar licencias sin goce de sueldo al personal de la Procuraduría, para que deje de ejercer su función durante un tiempo no mayor de tres meses, no prorrogables.

*Artículo reformado en el B.O.G.E. 14-02-2019.*

**Artículo 141.-** Comisión es la orden que se da a un agente del Ministerio Público, al personal de la Agencia Estatal de Investigación Criminal, a un Perito o a un Facilitador, para que cumplan un servicio en forma temporal en un lugar distinto al de su adscripción, en el interior del Estado, o en las diversas áreas de la propia institución, y para tal fin se le expedirá el oficio correspondiente.

*Artículo reformado en el B.O.G.E. 14-02-2019.*

**Artículo 142.-** Permiso es la autorización de carácter administrativo que se otorga al personal de la Procuraduría, para separarse de su función por un término no mayor de tres días con goce de sueldo, y será otorgado por su superior jerárquico y de acuerdo con las necesidades del servicio.

**Artículo 143.-** Tratándose de licencias médicas por enfermedad, éstas deberán presentarse por el interesado o por cualquier persona a la Oficialía Mayor dentro del término de cuarenta y ocho horas, siguientes a su expedición, la cual deberá ser extendida por la Institución Pública que preste el servicio al trabajador al servicio del Estado.

El incumplimiento a lo anterior será considerado falta injustificada.

El personal de la Procuraduría deberá desempeñarse en el área de su adscripción y para abandonar la misma o trasladarse a fuera de esta, deberá contar con la anuencia del Subprocurador o superior jerárquico correspondiente quien a su vez



informará por escrito al Procurador. La falta de la oportuna información, previa a la salida del servidor público, será motivo de responsabilidad de éste, del Subprocurador o del superior jerárquico correspondiente, según sea el caso.

*Párrafo reformado en el B.O.G.E. 14-02-2019.*

El uso de vehículos oficiales será para el desempeño de las funciones.

**Artículo 144.-** Son faltas de disciplina interna de los servidores públicos y empleados de la Procuraduría, con independencia de las sanciones penales las siguientes:

**I.** Faltar sin justificación, en los términos que establece la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios, respecto del personal administrativo y en los términos de la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública en los supuestos de personal de la Dirección de la Agencia Estatal de Investigación Criminal y de la Dirección de Servicios Periciales, al desempeño de su servicio;

*Fracción reformada en el B.O.G.E. 14-02-2019.*

**II.** Llegar ordinariamente con retraso a sus oficinas;

**III.** Demorar indebidamente el despacho de los asuntos, ya sea por falta de cumplimiento de las obligaciones que les impongan las disposiciones jurídicas, o de las órdenes que con arreglo a las mismas, les dicten sus superiores;

**IV.** Ejecutar hechos o incurrir en omisiones que tengan como consecuencia traspapelar expedientes, extraviar escritos o documentos electrónicos y dificultar o demorar el ejercicio de las funciones;

**V.** No observar el debido respeto en el trato a los litigantes o a cualquier persona que acuda a sus oficinas;

**VI.** Proporcionar información fuera de los casos legalmente autorizados;

**VII.** Extraer sin autorización, expedientes o documentos fuera de sus oficinas;

**VIII.** Alterar el orden de las oficinas con disturbios, pleitos o gritos;

**IX.** Realizar funciones que no le estén encomendadas, contraviniendo con ello las disposiciones Legales;

**X.** Realizar dentro de la Institución venta de objetos, alimentos o cualquier otro distinto a su actividad laboral;

**XI.** Llegar tarde a las guardias que le asigne la superioridad;





- XII.** Ausentarse de las guardias o comisiones de servicio que le son asignadas;
- XIII.** Hacer caso omiso de las instrucciones que legalmente emitan sus superiores;
- XIV.** Ausentarse del área de trabajo asignada, sin causa justificada dentro de su horario laboral;
- XV.** Distraer al personal en sus labores, si causa legalmente justificada;
- XVI.** Recibir o entregar la guardia de las Unidades del Ministerio Público sin protocolizar la correspondiente acta de entrega-recepción y;
- XVII.** Negarse directamente o por conducto de sus subalternos, a recibir la notificación en que se le asigna comisiones de guardias en agencias del Ministerio Público, en operativos o cualesquier otro servicio que la Superioridad le asigne por necesidades de la Institución.

El Superior inmediato podrá imponer como sanción a las faltas de disciplina antes referidas extrañamientos por escrito, en la que se conmine a realizar sus funciones bajo los principios que establece la Ley, sin menoscabo del inicio del Procedimiento Administrativo que pudiera corresponder.

## TRANSITORIOS

**ARTÍCULO PRIMERO.** El presente Reglamento, entrará en vigor en los términos y plazos que al efecto señalan las Declaratorias de Adopción e Inicio de vigencia del Código Nacional de Procedimientos Penales en el Estado Libre y Soberano de Baja California Sur, y de incorporación del Sistema Procesal Penal Acusatorio en el Estado Libre y Soberano de Baja California Sur, por decreto número 2176, publicado en el Boletín Extraordinario número 30, de fecha 27 de junio del 2014 y la reforma respectiva emitida por decreto 2338 publicado en el Boletín Extraordinario número 19, de fecha 14 de abril del 2016.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** La entrada en vigor del presente decreto, no afectará de ninguna forma la tramitación de las averiguaciones previas o procesos penales iniciados antes de su vigencia, y los agentes del Ministerio Público seguirán obligados a dar continuidad a los mismos hasta su total sustanciación, bajo las normas adjetivas vigentes al momento de la ejecución del hecho delictivo de la Ley Orgánica del Ministerio Público expedida mediante Decreto 1752 publicado en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado en fecha 08 de julio de 2008 y del reglamento expedido en fecha 30 de septiembre de 2008.



**ARTÍCULO TERCERO.** Los acuerdos, circulares y demás disposiciones administrativas dictadas por el Procurador, con fundamento en el presente reglamento que se abroga mediante el actual decreto, continuarán en vigor en lo que no se oponga al presente Reglamento hasta que aquél dicte las normas administrativas que correspondan.

**ARTÍCULO CUARTO.** En tanto no se expidan los manuales que este Reglamento menciona, el Procurador queda facultado para resolver las cuestiones que conforme a dichos manuales deban regularse.

**ARTÍCULO QUINTO.** Se derogan las disposiciones que se opongan al presente Reglamento en los términos previstos en los artículos transitorios que preceden.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo, en la ciudad de La Paz, Baja California Sur, a los 10 días del mes mayo del dos mil dieciséis.

#### **TRANSITORIOS**

**ARTÍCULO PRIMERO.** La presente reforma al Reglamento Interior de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Baja California Sur, entrara en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de Gobierno del Estado.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo, en la ciudad de La Paz, Baja California Sur, a los 10 días del mes abril del dos mil dieciocho.

#### **TRANSITORIOS**

**ARTÍCULO PRIMERO.** La presente reforma al Reglamento Interior de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Baja California Sur, entrara en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de Gobierno del Estado.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo, en la ciudad de La Paz, Baja California Sur, a los 8 días del mes junio del dos mil dieciocho.

#### **TRANSITORIOS**

**ARTÍCULO PRIMERO.** La presente reforma al Reglamento interior de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Baja California Sur, entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo, en la ciudad de La Paz, Baja California Sur, a los 18 días del mes julio del dos mil dieciocho.

#### **TRANSITORIOS**



**ARTÍCULO PRIMERO.** La presente reforma al Reglamento Interior de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Baja California Sur, entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de Gobierno del Estado.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Las referencias o actos realizados con anterioridad a la publicación del presente instrumento por la Dirección de la Policía Ministerial se entenderán como ejecutados por la Agencia Estatal de Investigación Criminal.

**ARTÍCULO TERCERO.** Las referencias o actos realizados con anterioridad a la publicación del presente instrumento por Agentes de Investigación de la Policía Ministerial, se entenderán como ejecutados por Agentes Estatales de Investigación Criminal.

**ARTÍCULO CUARTO.** Las referencias o actos realizados con anterioridad a la publicación del presente instrumento por el Órgano de Control Interno, se entenderán como ejecutados por el Órgano Interno de Control.

**ARTÍCULO QUINTO.** Las referencias o actos realizados con anterioridad a la publicación del presente instrumento por las Unidades de Atención Inmediata se entenderán como ejecutados por la Unidad de Atención Temprana.

**ARTÍCULO SEXTO.** Las referencias o actos realizados con anterioridad a la publicación del presente instrumento por las Unidades de Justicia Alternativa se entenderán como ejecutados por los Órganos Especializados en Mecanismos de Solución de Controversia en Materia Penal.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo, en la ciudad de La Paz, Baja California Sur, a los 4 días del mes de enero de dos mil diecinueve.

### **TRANSITORIOS**

**ARTÍCULO PRIMERO.** La presente reforma al Reglamento interior de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Baja California Sur, entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo, en la ciudad de La Paz, Baja California Sur, a los 29 días del mes marzo del dos mil diecinueve.

### **TRANSITORIOS**



**ARTÍCULO PRIMERO.** La presente reforma al Reglamento interior de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Baja California Sur, entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo, en la ciudad de La Paz, Baja California Sur, a los 13 días del mes junio de dos mil diecinueve.

### **TRANSITORIOS**

**ARTÍCULO PRIMERO.** La presente reforma al Reglamento interior de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Baja California Sur, entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo, en la ciudad de La Paz, Baja California Sur, a los 28 días del mes octubre de dos mil diecinueve.

### **A T E N T A M E N T E**

**CARLOS MENDOZA DAVIS.  
GOBERNADOR DEL ESTADO  
DE BAJA CALIFORNIA SUR.**

**ÁLVARO DE LA PEÑA ANGULO.  
SECRETARIO GENERAL DE  
GOBIERNO.**

**DANIEL DE LA ROSA ANAYA.  
PROCURADOR GENERAL DE  
JUSTICIA DEL ESTADO DE BAJA  
CALIFORNIA SUR.**